



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

CIRCULAR

PEREGRINACION Y OFRENDA A NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ZARAGOZA

Corresponde este año a nuestra Diócesis peregrinar al Pilar de Zaragoza. Al término de la gloriosa Cruzada todas las Diócesis españolas se presentaron espontáneamente a los pies de Ntra. Sra. del Pilar para agradecer su protección a España, que durante los años de la guerra había tenido puèstos en ella sus ojos y sus corazones.

A fin de perpetuar este agradecimiento y devoción el Episcopado español tomó la resolución de que todos los años dos Diócesis españolas hicieran acto de presencia ante el Pilar de Zaragoza para rendir homenaje a la Patrona y renovar la ofrenda de sus corazones y pedir su protección.

Este año 1952 nos corresponde a los salmantinos tan grata misión. En nombre de la Diócesis y de España entera iremos a agradecer a la Sma. Virgen su protección y a suplicarle que como Madre perpetua lleve siempre a España y en especial a Salamanca de la mano, para que no nos apartemos de los caminos señalados por su Hijo, y para que «España florezca siempre en santa paz». Al mismo tiempo la Diócesis hará su ofrenda para contribuir al culto de Nuestra Señora durante el año.

Para cumplir este grafsísimo encargo nos proponemos organizar una peregrinación diocesana al Pilar de Zaragoza, que la Junta designada para ello coordinará con la que ha de asistir al Congreso Internacional Eucarístico de Barcelona a fines de Mayo.

Y para que toda la Diócesis esté representada en la ofrenda, que para sostenimiento del Culto de la Sma. Virgen hemos de presentarle con ocasión de la peregrinación, ordenamos que en las Parroquias de la Diócesis se haga una colecta el primer Domingo de Mayo, precedida de una explicación de los Señores Párrocos y de exhortación a los fieles invitándoles a mostrar a Nra. Sra. del Pilar su amor y agradecimiento. Antes del día 11 de Mayo deberán remitir a las oficinas del Obispado las cantidades recaudadas o al menos comunicar su cuantía.

† El Obispo.

Cancillería-Secretaría del Obispado.

Relación del Estado de la Diócesis a la Santa Sede

Por prescripción del Derecho Canónico corresponde este año la Visita «ad limina», en la que el Rvdmo. Prelado habrá de presentar al Sumo Pontífice una relación detallada, según la fórmula de la Sagrada Congregación Consistorial de 4 de noviembre de 1918, de la que entresacamos el Cuestionario, concretando en algunos puntos, que a continuación publicamos.

Con el fin de que la relación que se presente al Santo Padre sea lo más fiel y completa posible, rogamos a los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquia, que con toda diligencia y exactitud nos envíen, antes del 15 de junio, las contestaciones a dicho Cuestionario.

Las respuestas deben hacerse punto por punto y por el orden del Cuestionario, según la numeración marginal (la incluida entre corchetes pertenece al Cuestionario de la Santa Sede), anotando para cada una el número y letra correspondiente, pero sin repetir la pregunta.

Deberán hacerse en pliegos de folio y en pliegos diferentes para cada Parroquia a que corresponde y firmando cada relación el Párroco o Encargado, con el sello de la respectiva Parroquia.

Se aconseja que en cada Parroquia, junto con el Cuestionario, se conserve copia de las respuestas enviadas al Obispado.

Los Sres. Arciprestes, además de responder al Cuestionario en lo que afecta a su Parroquia y persona, contestarán a las preguntas de los

números 20 26 [46-52] en lo que afecta a los Sres. Párrocos y Eónomos de su distrito, en hoja singular para cada uno.

Iguales respuestas y en igual forma, nos darán los Sres. Párrocos o Eónomos en orden a cada uno de los Coadjutores y demás Sacerdotes que habiten dentro de su territorio, expresando, además, su domicilio, sus actividades profesionales y sacerdotales.

Salamanca, 25 de marzo de 1952.

Avelino López de Castro,
Canciller-Secretario.

F O R M U L A R I O

Sobre el estado de Parroquias y Arciprestazgos a que han de contestar los respectivos Encargados

Parroquia de..... Arciprestazgo de.....

1. [3, c] a) Número de habitantes de su territorio. Si la Parroquia tiene Anejo. Cuánto dista y cuántos habitantes tiene;

b) cuántos de ellos son católicos;

c) cuántos acatólicos;

d) en qué sectas se distribuyen.

2. [3, f] Cuántas iglesias y oratorios públicos y semipúblicos existen en su jurisdicción, además del templo parroquial.

3. [6] Si los administradores particulares, sean eclesiásticos o seculares, de cualquier iglesia o lugar piadoso canónicamente erigido, o de las cofradías, rinden anualmente cuentas de su administración al Ordinario. Cuáles no (can. 1525).

4. [7] Si se observa lo prescrito: a) en el can. 1523 sobre la forma de administración, y el llevar los libros de entradas y salidas;

b) en el 1526 de no entablar pleitos sin la licencia escrita del Ordinario;

c) en el 1527 sobre abstención de actos que excedan de una administración ordinaria;

d) en el 1544 y siguientes, sobre dote cóngrua, tablas de fundaciones piadosas, etc.

5. [8] Si aquellos que han recibido bienes fiduciales con destino a causas pías guardan lo que el canon 1516 establece, especialmente sobre la cuenta que han de dar al Ordinario.

6. [9] Si en la venta, préstamo, permuta, arriendo y enfiteusis de bienes se han observado todas las normas contenidas en los cánones 1530-1533, 1538-1542, y, si no, qué remedios se han empleado.

Refiéranse los principales contratos que se han hecho en este punto.

7. [10] Si se atiende estrictamente a las tasas del Arancel diocesano tanto en lo referente a la predicación y actos de culto y adminis-

tración de Sacramentos y sacramentales, como a entierros y funerales.

En qué casos no; por qué causas y con qué autorización (cánones 1.234-5, 1.507).

8. [11] Si en la administración de las limosnas o donativos dados con destino a la parroquia, se guarda lo prescrito en el can. 1.182.

9. [12] Cómo se cumple acerca de los estipendios de las misas lo determinado:

- a) en el canon 831 sobre la tasa sinodal;
- b) en el 835 sobre la prohibición de que los sacerdotes hagan acopio de misas, a las que no puedan satisfacer *intra annum*;
- c) en el 841 sobre envío de las misas sobrantes al Ordinario;
- d) en los cánones 843 y 844 sobre los dos libros, personal y propio de las iglesias, para anotar las misas.

10. [13] a) Si, conforme a los cánones 1296, 1522, existen inventarios de los inmuebles, muebles y objetos sagrados de todas las iglesias, parroquias, cabildos, cofradías y otros lugares piadosos canónicamente erigidos, en doble ejemplar, uno para la Parroquia, Cofradía, etc. y otro para la Curia episcopal;

b) si se ha previsto, y de qué manera, que no se pierdan o se sustraigan los muebles y objetos sagrados a la muerte del rector de la iglesia o superior de la obra pía. Cánones 1296, 1300, 1302.

11. [15] a) Si las iglesias parroquiales, cofradías y lugares piadosos canónicamente erigidos tienen sus archivos, con los documentos propios de cada causa pía, con los inventarios de los bienes, muebles e inmuebles y con el catálogo de todos los documentos;

b) y si se ha presentado a la Curia episcopal y depositado en el archivo de ésta (canon 383) un ejemplar de dicho catálogo.

12. [16] Si en la parroquia se difunden errores contra la fe y cuáles; si hay prácticas supersticiosas y cuáles. Si algún clérigo está tachado por tales errores o supersticiones.

13. [17] Si encuentran dificultades para el libre ejercicio del culto y de donde provengan.

14. [18] Si se respetan los derechos de la Iglesia en orden al cementerio y se observan las leyes canónicas correspondientes a ellos (can. 1.205 y siguientes).

15. [19] a) Si se guardan las leyes canónicas y litúrgicas en el culto divino, en la veneración de los Santos, de las sagradas imágenes y reliquias; en la administración de los sacramentos, y en las funciones sagradas, lo mismo por lo que atañe a los ritos que por lo que se refiere a la lengua y canto;

b) si acaso en estas cosas se han introducido costumbres particulares y cuáles son ellas, y si se pone empeño en hacerlas desaparecer o,

por el contrario, se las tolera y por qué razón. (Can. 731 y sig. y can. 1255 y sig.);

c) si existen en las iglesias pinturas, estatuas y otras cosas ajenas a la santidad del lugar o menos conformes con las leyes litúrgicas, y qué se hace para quitarlas;

d) si se apartan siempre de la casa de Dios las reuniones profanas, y los mercados aun con destino a causas pías. (Can. 1178).

16. [20] Si la iglesia o iglesias de la localidad o parroquia es bastante para atender a la necesidad de los fieles.

17. [21] a) Si, por lo general, las iglesias están limpias, adornadas con decencia y dotadas con suficiente menaje;

b) si las hay pobres, desaliñadas, ruinosas, y si se hace algo y qué para su reparación;

c) señálense detalladamente las iglesias insignes por su construcción artística, las pinturas u objetos preciosos, donde los haya, y dígase si se cuida de todo esto convenientemente.

18. [22] Si la entrada en las iglesias, cuando se ejercitan los divinos ministerios, es, como debe ser, completamente libre y siempre gratuita. (Can. 1181).

19. [23] a) Si se guardan debidamente las iglesias para que no se hallen expuestas a robos y profanaciones;

b) si están diariamente durante algunas horas abiertas al público (can. 1226) aquellas en las cuales se halla reservada la Sagrada Eucaristía, en especial las parroquiales;

c) de qué modo se observan los cánones 1267 y 1268 sobre la custodia del Santísimo Sacramento en un solo sitio y altar, y sobre el decoro y ornato extraordinario del mencionado altar;

d) si se guarda el canon 1269, acerca del estado del tabernáculo;

e) y el 1271, sobre la lámpara delante del Santísimo.

20. [45, 1] Si el clero de su parroquia o arciprestazgo en general tiene para poder vivir con decencia.

21. [47] a) Con qué frecuencia se confiesa habitualmente el señor Cura y los sacerdotes residentes en su parroquia y cuáles son sus principales prácticas de piedad habituales (can. 125).

b) si cumple las normas diocesanas acerca de los ejercicios Espirituales (can. 126).

c) si asiste y dónde a las Conferencias sacerdotales (can. 131 y 448).

d) si guarda las normas del can. 133 acerca del trato y cohabitación con mujeres.

e) cómo cumple la ley eclesiástica del rezo del Oficio divino (canon 135).

f) y la ley del traje talar y la tonsura o corona clerical (can. 136).

g) y la de no salir fiadores sin consultar al Prelado (can. 137).

h) Si guardan las normas del Derecho Canónico (can. 138-140, 142), y las diocesanas (Bol. 1951, págs. 274-5) que regulan la actuación de los clérigos en cosas que desdican de su estado, y la asistencia a espectáculos mundanos.

22. [48] Si ejercen algún cargo público y con qué licencia. Si llevan la administración de bienes seculares o ejercen cargos con obligación de rendir cuentas. Si han tomado parte en juicio criminal grave, aun como simples testigos. En qué casos y con qué motivo y permiso (can. 139).

23. [49] Si observan el can. 127 acerca de la obediencia y reverencia hacia el Prelado diocesano y la Santa Sede.

24. [50, 1 y 2] a) Si acepta con sumisión los cargos que el Ordinario le confiere, conforme al canon 128.

b) Si hay quienes, aun cuando todavía gocen de fuerzas, prefieren, no obstante, vivir ociosos.

25. [51] Si escriben en periódicos y revistas, en cuáles y con qué autorización (can. 1386).

26. [52, 1 y 2] a) Si lee con escándalo diarios o periódicos o libros que desdican de su estado,

b) o indebidamente se mezcla en banderías municipales o políticas.

27. [63] El Sr. Arcipreste informe si cumple lo preceptuado en el can. 447: a) referente al comportamiento de cada uno de los eclesiásticos de su distrito, si observan las leyes canónicas y los decretos del Prelado y cuanto al contenido, punto por punto, en los números 20 al 26 del presente cuestionario.

b) si visita con regularidad las parroquias.

c) si informa anualmente al Prelado sobre el estado de su arciprestazgo (can. 449).

28. [63, 2 y 3] a) Si el párroco vive por regla general con suficiente holgura económica o si pasa necesidades.

b) Si tiene casa rectoral propia, o al menos alquilada y suficiente; y, si no, qué empeño se ha puesto y qué probabilidades hay de que la pueda tener.

29. [68] A cuánto ascienden los ingresos ordinarios anuales del Párroco o Ecónomo: a) procedente de nómina del Estado;

b) de estipendio de Misas;

c) de estola y pié de altar;

d) de producto de fincas, si las posee la Parroquia.

30. [69] Si el párroco cumple en general, con lo que prescriben:

a) el can. 463, § 4, sobre prestar gratuitamente su ministerio a los que no se hallen en condiciones de pagar;

b) El 465, sobre la residencia;

- c) El 466, sobre la aplicación de la misa *pro populo*; o por el Seminario;
- d) El 457, acerca de la administración de los sacramentos y el celo por la salvación de las almas;
- e) El 468, sobre el cuidado de los enfermos;
- f) El 460, sobre la vigilancia que han de ejercer para que no se infiltren errores contra la fe o vicios;
- g) Y sobre las obras de caridad, de fe y de piedad que han de instituir y fomentar en su parroquia;
- h) El canon 470, sobre la forma de llevar bien los libros parroquiales.
- i) Acerca de los ejemplares que todos los años han de remitir a la Curia episcopal;
- j) El canon 735, sobre los *santos óleos*, que los párrocos deben guardar en sitio decente y seguro.

31. [70] Acerca del *bautismo*: a) si la iglesia parroquial tiene su pila bautismal, como lo prescribe el canon 744.

b) Y, cuando los niños no se puedan llevar sin peligro o grave dificultad a la parroquial, si el párroco, conforme al canon 775, acude voluntaria y gustosamente a la iglesia u oratorio público más próximo para administrar el sacramento.

c) Si el baptisterio es digno y se conserva limpio y decente, o si se depositan en él muebles u objetos propios de la trastera.

32. a) Si, según el privilegio otorgado por la Santa Sede, se presta el Párroco o Ecónomo a administrar la Confirmación *in articulo mortis*, guardando las leyes litúrgicas.

b) Si sobre ello se instruye suficientemente a los fieles;

c) Si se da cuenta por escrito a la Secretaría del Obispado, de cada caso en que se ha hecho uso de este privilegio.

33. [71] Sobre la *Sagrada Eucaristía*. Si el párroco pone cuidado y empeño incansable: a) para que según el canon 863, los fieles se alimenten a menudo y aun diariamente con el pan Eucarístico;

b) para que (can. 865) los enfermos, cuando aún están en pleno uso de su razón, reciban el Santo Viático;

c) para que, conforme a los cánones 1273, 1274 y 1275, crezca el culto al Santísimo Sacramento, excitando a los fieles a la cotidiana asistencia de la Misa, a la práctica de la visita por la tarde, exponiendo en determinados días la Sagrada Eucaristía y haciendo otras cosas útiles.

d) para que según el can. 854, respetando la debida libertad de los padres y confesores para juzgar de la suficiente preparación de los niños para la primera comunión, no descuiden los mismos padres su obligación y no se introduzcan otros abusos.

34. [72] Sobre la *Extremaunción*, si el párroco es solícito en hacer

que los enfermos reciban este sacramento, cuando se dan perfecta cuenta de ello.

35. [73] Sobre la celebración del *matrimonio*, si el párroco pone diligencia en observar cuanto se prescribe en el Código, libro III, tit. VII, acerca de la libertad de estado (soltería), dispensa de impedimentos, ritos sagrados y anotación del matrimonio.

36. [74] Sobre la *catequesis*, si se guarda diligentemente lo que se determina:

a) en el can. 1330, acerca del catecismo especial para la primera confesión y comunión y para la confirmación de los niños; y

b) en los cán. 1331-1336, acerca de la enseñanza del catecismo, tanto a los niños como a los adultos en los días de fiesta.

37. [75] a) Sobre la explicación del *Evangelio*: si se observa la ley del canon 1344.

b) Sobre la *predicación sagrada*: si en determinados tiempos se predica con más frecuencia, según la norma establecida en el canon 1346, y si se celebran santas misiones, conforme al canon 1340. Fecha de las últimas Misiones en la Parroquia.

33. [76] Si los coadjutores y los demás que tienen cuidado de las almas cumplen laudablemente con sus oficios, a tenor del canon 473 y siguientes.

39. [84] a) Indíquense cuáles son, en general, las costumbres del pueblo; cuál la vida cristiana privada de las familias; cuál la vida pública de los pueblos y ciudades; si consiste más en el aparato externo y en las solemnidades que en el verdadero espíritu de piedad.

b) Qué se hace para que la profesión de fe cristiana se perfeccione poco a poco, allí donde languideció un tanto o se apartó del recto camino

40. [85] Con qué respeto mira el pueblo a los clérigos y más en particular al Obispo y al Sumo Pontífice.

41. [86] Cómo se observan:

a) El can. 1248, sobre el precepto de *oir Misa* y de abstenerse de trabajos serviles en los días de fiesta.

• Cuántas personas abligadas a *oir Misa* los domingos y fiestas dejan de hacerlo; ¿hombres? (tanto por ciento), ¿mujeres? (tanto por ciento), ¿niños mayores de 7 años y menores de 14? (tanto por ciento).

b) Los can. 1252 y 1254, acerca de la abstinencia y el ayuno.

c) El can. 770, sobre la pronta administración del bautismo a los niños.

d) El can. 859, sobre la *comunión pascual*; cuántos de entre los hombres y las mujeres que profesan la religión católica, con todo la dejan:

¿Hombres? (tanto por ciento), ¿mujeres? (tanto por ciento), ¿niños mayores de 7 años y menores de 14? (tanto por ciento).

e) El canon 863, acerca de la *comuni3n frecuente*:
¿Cuántas comuniones ordinariamente hay diarias?, ¿cuántas sólo semanales?, ¿cuántas sólo mensuales?

f) Los can. 865 y 944, sobre los *últimos sacramentos*; si entre aquellos que se tienen como católicos hay algunos que difieren, descuidan o también rehusan estos sacramentos, y señálese el número con el tanto por ciento de fallecidos en el último año.

g) Los can. 1203, 139 y sig., sobre la reprobaci3n de *quemar los cadáveres* y sobre los *entierros*; indíquese, como arriba, la proporci3n en que los llamados católicos reciben sepultura con entierros puramente civiles o irreligiosos; y si tal cosa sucede porque los derechos de estola son exagerados o por otra causa.

42. [87] Acerca del *matrimonio*: a) Si existen matrimonios meramente civiles, concubinatos y divorcios. Cuántos en cada situaci3n.

b) Si se han introducido vicios contra la santidad del matrimonio.

c) Qué se hace para desterrar estos males.

43. [89] *Sobre la educaci3n cristiana de la prole*: de qué manera los padres o los que est3n en su lugar, satisfacen en el seno de la familia a esta gravísima obligaci3n contenida en los can. 1113 y 1372, y qué cuidado se pone para que los fieles no se abandonen en el cumplimiento de este deber.

44. [90] *Sobre las escuelas*: a) Si en las escuelas púlicas, y principalmente en las elementales, se guarda lo prescrito en el canon 1473 acerca de la instrucci3n religiosa de los niños.

b) Si esto no se cumple por los Maestros y si hay obstáculo para la actuaci3n catequística del Párroco en las escuelas; exprésese e indíquese los remedios.

c) Donde no hay obstáculos dígase con qué frecuencia el Párroco o su delegado explica en la escuela la doctrina; cómo es recibido por los Maestros y cuál es el fruto de su intervenci3n. ¿Colaboran los señores Maestros en la catequesis parroquial? ¿acompañan a los niños a la Misa los domingos?

d) Qué obras de perseverancia catequística hay organizadas en la Parroquia: ¿Aspirantes de Acci3n Católica? ¿Hijas de María? —¿Qué pudiera hacerse especialmente en orden a los jovencitos de edad postescolar?

46. [92] De las *Asociaciones* religiosas y piadosas de seglares;

a) si existen en la parroquia y arciprestazgo Ordenes terceras de seglares;

b) Item Cofradías, especialmente la del *Santísimo Sacramento* y de la *Doctrina Cristiana*:

c) Otras pías Uniones, sobre todo para jóvenes; en qué número y con qué provecho para la religi3n;

d) Si están establecidas, y cuáles, las Ramas de Acción Católica, y cuántos socios tiene cada una; cuántos con insignia;

e) Si hay centros especializados de Obreros de Acción Católica: ¿jóvenes?, ¿hombres? ¿Cuántos en cada Centro especializado? ¿Es Centro parroquial o interparroquial?

f) Si está establecido el Aspirantado de Acción Católica de niños y de niñas, y cuántos de cada uno están inscritos;

g) Si está organizada y desde cuándo la Junta Parroquial de A. C.

h) Si está establecida la Asociación de Hijas de María y desde qué fecha y de cuántas socias consta;

i) Si hay Congregaciones Marianas establecidas en la Parroquia agregadas a la Primaria de Roma, y desde qué fecha, y si es de hombres o de mujeres y con qué título, y número de congregantes.

Si las hay no parroquiales: ¿qué relaciones guardan sus socios con la Parroquia y la Acción Católica parroquial?

46. [93] Si guardan todas estas Asociaciones lo que determinan:

a) El can. 69J, acerca de su sujeción al Ordinario.

b) El 691, sobre la forma de administrarse.

47. [94] a) Si existen entre los católicos de la parroquia Asociaciones llamadas *sociales*, de labradores, de obreros, de mujeres para tal o cual fin de caridad o para el socorro mutuo; asilos para niños, patronatos para jóvenes, obradores para artífices o para muchachas, etc.

b) Qué espíritu reina en ellas.

c) Si se someten con docilidad a la dirección y gobierno del Ordinario y de la Sede Apostólica.

d) Qué beneficios morales y temporales acarrear.

48. [95] Si se atiende a que cuantos pertenecen a estas Asociaciones, ya sean religiosas o piadosas, o bien sociales, se instruyan en la doctrina de la fe y lleven vida cristiana.

49. [96] a) Si han invadido y con qué difusión la parroquia y el arciprestazgo hojas o diarios obscenos, irreligiosos, modernistas o liberales.

b) Si se han propagado libros de esta clase.

c) Qué se hace para alejar tan grande mal y qué fruto se consigue.

50. [97] a) Si existen en la parroquia o arciprestazgo adheridos a la secta o logias masónicas;

b) qué actividades y de qué genero desarrollan contra la religión;

c) qué se hace para salir al paso de este mal.

51. [98] a) Si existen asociaciones socialistas o comunistas;

b) cuántas en número, de qué importancia y con qué daño para la religión; número de asociados.

c) qué se hace para apartarlo.

52. [99] Si en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles los fie-

les católicos miran decididamente por el bien de la religión y por la libertad de la Iglesia.

Fecha del envío de las respuestas al Cuestionario.

Firma del Párroco y sello de la Parroquia.

Documentos de la Santa Sede

LA MORAL EN LA VIDA DE LOS CONYUGES

Discurso del Papa el 29 de octubre de 1951

El Padre Santo recibió en audiencia el pasado 20 de octubre a un numeroso grupo de comadronas católicas, agrupadas en la Unione Cattolica Italiana Ostretriche, que acababa de celebrar un congreso, en colaboración con la Federación Nacional de Colegios de Comadronas. El discurso que con esta ocasión pronunció Pío XII es de calificada importancia: y para facilitar su lectura, empleo y difusión lo hemos numerado y lo hacemos preceder de un esquema de conjunto con referencias a esa numeración. Una tira-da aparte se hará en la colección «Ecclesia».

INTRODUCCION

- 1) Importancia de la profesión de comadrona.
- 2) Responsabilidad correspondiente a esa importancia.
- 3) Aspecto apostólico de la profesión.

PRIMERA PARTE.—PUNTO DE VISTA PERSONAL DE LA PROFESION

- 4) Necesidad de la competencia profesional.
- 5) Influjo del prestigio profesional en la eficacia del apostolado.
- 6) El cristianismo vivido, la más influyente predicación.

SEGUNDA PARTE.—INVOLABILIDAD Y VALOR DE LA VIDA HUMANA

1. Aspecto negativo

- 7) La comadrona está en situación excepcional para defender muchas vidas humanas.

8) El mundo es para el hombre, pero el hombre para Dios y no para criatura alguna.

9) a) El niño no nacido es «hombre» y tiene derechos como la madre.

b) Estos derechos los recibe inmediatamente de Dios.

c) Ninguna persona ni autoridad humana puede suprimir una vida inocente.

d) Ni para salvar la vida de la madre.

e) Ni por el genocidio con que la autoridad civil pretende defender a la sociedad de taras físicas o psíquicas.

10) En la práctica de la comadrona, por encima de toda ley humana, está la ley de Dios.

II. Aspecto positivo

11) La fecundidad es don divino; la esterilidad puede ser un castigo del Señor.

12) Gloria, responsabilidad y premio del padre.

13) Belleza de la maternidad y especial influjo de la comadrona en el espíritu de la madre.

14) El instinto materno, la razón y fe, de acuerdo en la estima del niño.

15) Injustificadas burlas sobre el «peso» de los hijos.

III. La salvación eterna por el bautismo urgente

16) Si debe protegerse la vida material, más la del espíritu.

a) El bautismo, única vía de salvación para el niño.

b) Porque no es capaz, como el adulto, de actos de amor ni puede personalmente hacer nada por sí.

c) Gravedad consiguiente del deber de bautizarle.

TERCERA PARTE.—LA COMADRONA ANTE LA RESISTENCIA DE LOS PADRES A TENER HIJOS

17) A los derechos conyugales corresponde la aceptación de los deberes.

18) Fácil tarea cuando los padres sienten así; difícil cuando acuden a la comadrona precisamente porque el niño es temido.

Actos inmorales

19) Inmoralidad de toda práctica que tenga por fin privar al acto conyugal de su eficacia o cerrar su curso.

Esterilización

- 20) Gravedad mayor aún de la esterilización.
 - a) Aunque la practique la autoridad civil.
 - b) Sin que quepa dispensa ni benignidad de la Iglesia, porque no tiene autoridad contra la ley natural.

Periodos agénicos.

- 21) Problema que deriva del uso exclusivo de los períodos de esterilidad natural.
- 22) Es la comadrona, y no el sacerdote, la apropiada para instruir en esta materia.
- 23) El uso del matrimonio es lícito también durante los períodos agénicos.
- 24) Pero si en contrato matrimonial el derecho al acto conyugal se limita a los períodos agénicos, el matrimonio es inválido.
- 25) Si la limitación no es del derecho, sino sólo de su uso, la validez del matrimonio queda fuera de duda.
- 26) Necesidad de graves razones para la licitud de ese uso restringido.
- 27) Porque la exigencia del género humano, del Estado, de la Iglesia y la naturaleza misma del matrimonio imponen el deber de la procreación.
- 28) Valor de las razones médica, eugenésica, económica y social incluso toda la vida matrimonial.
- 29) Si es contraindicada la práctica de los períodos agénicos, no queda sino la continencia total; nunca el recurso a procedimientos inmorales.
- 30) No se diga que la continencia es imposible; es posible con la gracia de Dios, que no pone obligaciones imposibles.
- 31) En otras esferas bien practican el heroísmo los esposos; también podrán en ésta practicarlo.

CUARTA PARTE.—RECTO ORDEN DE LOS VALORES EN EL USO DEL MATRIMONIO

Los hijos, fin primario del matrimonio

- 32) Teoría de que la vida conyugal tiene por centro y fin principal el amor de los padres.
- 33) Falsedad de esta teoría.
- 34) Fin primario del matrimonio es el nacimiento y educación de los hijos.
- 35) Magisterio anterior del mismo Pío XII.

- 36) Valores humanos en la unión de los esposos.
- 37) Inseparabilidad de ambas clases de valores y consiguiente ilicitud de la fecundación artificial.
- 38) Valor de la castidad y de la renuncia al matrimonio.

Dignidad y moderación en el uso del matrimonio

- 40) Dios quiso que hubiera gozo en el uso del matrimonio.
- 41) Pero se impone la moderación, como en el alimento y la bebida. El goce es premio, no fin.
- 42) Puede haber desorden aunque se observe en la esencia la ley de Dios.
- 43) El hedonismo es doctrina anticristiana.
- 44) La felicidad en el matrimonio no estriba en el placer, sino en el amor y el mutuo respeto y estima.
- 45) Lucha contra la literatura que exalta lo sexual.
- 46) Conclusión y bendición apostólica.

* * *

Velar con solicitud sobre aquella cuna silenciosa y oscura donde Dios infunde al germen dado por los padres un alma inmortal, para prodigar vuestros cuidados a la madre y preparar un nacimiento feliz a niño que ella lleva en sí; he ahí, amadas hijas, el objeto de vuestra profesión, el secreto de su grandeza y de su belleza.

Cuando se piensa en esta admirable colaboración de los padres, de la Naturaleza y de Dios, de la cual viene a la luz un nuevo ser humano a imagen y semejanza del Creador (cfr. Gen. 1, 26-27), ¿cómo podría no apreciarse en su justo valor el concurso precioso que vosotras aportáis a tal obra? La heroica madre de los Macabeos advertía a sus hijos: «Yo no sé de qué modo habéis tomado el ser de mi seno; yo no os he dado el espíritu y la vida, ni he compuesto el organismo de ninguno de vosotros. Así pues, es el Creador del Universo el que ha formado al hombre en su nacimiento» (2 Mac. 7, 22).

2.—Por eso, quien se acerca a esta cuna del venir de la vida y ejercita ahí su actividad de uno u otro modo, debe conocer el orden que el Creador quiere que sea mantenido y las leyes que lo rigen. Porque no se trata aquí de puras leyes físicas, biológicas, a las que necesariamente obedecen agentes privados de razón y fuerzas ciegas, sino de leyes cuya ejecución y cuyos efectos están confiados a la voluntad y libre cooperación del hombre.

Este orden, fijado por la inteligencia suprema, está ordenado al fin querido por el Creador; comprende la obra exterior del hombre y la adhesión interna de su libre voluntad; implica la acción y la omisión

voluntaria. La Naturaleza pone a disposición del hombre toda la concatenación de las causas de las que surgirá una nueva vida humana; toca al hombre dar suelta a su fuerza viva y a la Naturaleza desarrollar su curso y conducirla a término. Después que el hombre ha cumplido su parte y ha puesto en movimiento la maravillosa evolución de la vida, su deber es respetar religiosamente su progreso, deber que le prohíbe detener la obra de la Naturaleza o impedir su natural desarrollo.

De esta forma, la parte de la Naturaleza y la parte del hombre están netamente delimitadas. Vuestra formación profesional y vuestra experiencia os ponen en situación de conocer la acción de la Naturaleza y la del hombre, lo mismo que las normas y las leyes a que ambos están sujetos; vuestra conciencia, iluminada por la razón de la fe bajo la guía de la autoridad establecida por Dios, os enseña hasta donde se extiende la acción lícita y dónde, en cambio, se impone estrictamente la obligación de la omisión.

3.—A la luz de estos principios, Nos proponemos ahora exponeros algunas consideraciones sobre el apostolado al que vuestra profesión os compromete. En efecto, toda profesión querida por Dios importa una misión; es decir, la de realizar en el campo de la profesión misma los pensamientos y las intenciones del Creador, y ayudar a los hombres a comprender la justicia y la santidad de los designios divinos y el bien que deriva para ellos mismos de su cumplimiento.

I

Vuestro apostolado profesional se ejercita en primer lugar por medio de vuestra persona

4.—¿Por qué se os llama? Porque se está convencido de que conocéis vuestro arte, de que sabéis qué necesitan la madre y el niño, a qué peligros están ambos expuestos, cómo pueden ser evitados o suprimidos estos peligros. Se espera de vosotras consejo y ayuda; naturalmente, no de modo absoluto, sino en los límites del saber y del poder humano, según el progreso y el estado presente de la ciencia y de la práctica en vuestra especialidad.

Si todo esto se espera de vosotras, es porque se tiene confianza en vosotras, y esta confianza es, ante todo, cosa personal. Vuestra persona debe inspirarla. Que esta confianza no sea burlada, es no sólo vivo deseo vuestro, sino también una exigencia de vuestro oficio y de vuestra profesión y, por lo tanto, un deber de vuestra conciencia. Por eso debéis tender a elevaros hasta el ápice de vuestros conocimientos específicos.

5.—Pero vuestra habilidad profesional es también una exigencia y una forma de vuestro apostolado. ¿Qué crédito encontraría, en efecto,

vuestra palabra en las cuestiones morales y religiosas relacionadas con vuestro oficio si apareciérais deficientes en vuestros conocimientos profesionales? Por el contrario, vuestra intervención en el campo moral y religioso será de un peso muy diferente si sabéis imponer respeto con vuestra superior capacidad profesional. Al juicio favorable que os habréis ganado con vuestro mérito se añadirá, en el espíritu de aquellos que recurren a vosotras, la bien fundada persuasión de que el cristianismo convencido y felizmente practicado, lejos de ser un obstáculo para el valor profesional, es un estímulo y una garantía de él. Verán claramente que, en el ejercicio de vuestra profesión, vosotras tenéis conciencia de vuestra responsabilidad ante Dios; que en vuestra fe en Dios encontráis el más fuerte motivo para asistir con tanta mayor entrega cuanto más grande es la necesidad; que en el sólido fundamento religioso encontraréis vosotras la firmeza para oponer a irracionales e inmorales pretensiones (de cualquier parte que ellas vengan) un tranquilo, pero impávido e irreformable «no».

6.—Estimadas y apreciadas como sois por vuestra conducta personal no menos que por vuestra ciencia y experiencia, veréis cómo se os confían de buen grado los cuidados de la madre y del niño, y acaso sin que vosotras mismas os déis cuenta ejercitaréis un profundo, frecuentemente silencioso, pero eficaz apostolado de cristianismo vivido. Porque por grande que pueda ser la autoridad moral que se debe a las cualidades propiamente profesionales, la acción del hombre sobre el hombre se lleva a cabo sobre todo con el doble sello de la verdadera humanidad y del verdadero cristianismo.

II

El segundo aspecto de vuestro apostolado es el celo para sostener el valor y la inviolabilidad de la vida humana

7.—El mundo presente tiene urgente necesidad de ser convencido con el triple testimonio de la inteligencia, del corazón y de los hechos. Vuestra profesión os ofrece la posibilidad de dar tal testimonio y hacer de ello un deber. Acaso es una simple palabra dicha oportunamente y con tacto a la madre o al padre, con más frecuencia es toda vuestra conducta y vuestra manera consciente de obrar la que influye discretamente, silenciosamente, sobre ellos. Estáis más que otros en situación de conocer y de apreciar lo que la vida humana es en sí misma y lo que vale ante la sana razón, ante vuestra conciencia moral, ante la sociedad civil, ante la Iglesia y, sobre todo, a los ojos de Dios.

8.—El Señor ha hecho todas las restantes cosas sobre la faz de la tierra para el hombre, y el hombre mismo, por lo que toca a su ser y a

su esencia, ha sido creado para Dios y no para criatura alguna, aunque en cuanto a sus obras tiene también obligaciones hacia la sociedad.

9.—Ahora bien, «hombre» es el niño, aunque no haya todavía nacido: en el mismo grado y por el mismo título que la madre. Además, todo ser humano, aunque sea el niño en el seno materno, recibe derecho a la vida inmediatamente de Dios, no de los padres, ni de clase alguna de sociedad o autoridad humana. Por eso no hay ningún hombre ninguna autoridad humana, ninguna ciencia, ninguna «indicación» médica, eugenésica, social, económica, moral, que pueda exhibir o dar un título jurídico válido para una disposición deliberada directa sobre una vida humana inocente; es decir, una disposición que mire a su destrucción, bien sea como fin, bien como medio para otro fin que acaso de por sí no sea en modo alguno ilícito. Así, por ejemplo, salvar la vida de la madre es un nobilísimo fin; pero la muerte directa del niño como medio para este fin no es lícita. La destrucción directa de la llamada «vida sin valor», nacida o todavía sin nacer, practicada en gran número hace pocos años, no se puede en modo alguno justificar. Por eso, cuando esta práctica comenzó, la Iglesia declaró formalmente que era contrario al derecho natural y divino positivo, y por lo tanto ilícito, matar, aunque fuera por orden de la autoridad pública, a aquellos que, aunque inocentes, a consecuencia de taras físicas o psíquicas, no son útiles a la nación, sino más bien resultan cargas para ella (Decr. S. Off. 2 dic. 1940; A. A. S., vol. 32, 1940, págs. 553-554). La vida de un inocente es intangible y cualquier atentado o agresión directa contra ella es la violación de una de las leyes fundamentales, sin las que no es posible una segura convivencia humana.

10.—No tenemos necesidad de enseñaros en detalle la significación y la importancia en vuestra profesión de esta ley fundamental, pero no olvidéis que por encima de cualquier ley humana, de cualquier «indicación», se eleva indefectiblemente la ley de Dios.

El apostolado de vuestra profesión os impone el deber de comunicar también a otros el conocimiento, la estima y el respeto de la vida humana que vosotras nutris en vuestro corazón por convicción cristiana: tomar, cuando es necesario, valientemente, la defensa de ella y proteger, cuando es necesario y está en vuestro poder, a la indefensa y todavía oculta vida del niño apoyándoos sobre la fuerza del precepto divino: Non occides: no matarás (Ex. 20, 13). Tal función defensiva se presenta a veces como lo más necesario y urgente; sin embargo, no es la más noble ni la más importante parte de vuestra misión, porque ésta no es puramente negativa, sino, sobre todo, constructiva y tiende a promover, edificar y reforzar.

11.—Infundid en el espíritu y en el corazón de la madre y del padre la estima, el deseo, el gozo, la acogida amorosa del recién nacido desde

su primer vagido. El niño formado en el seno materno es un regalo de Dios (Ps. 127, 3), que confía su cuidado a los padres. ¡Con qué delicadeza, con qué encanto muestra la Sagrada Escritura la graciosa corona de los hijos reunidos en torno a la mesa del padre! Son la recompensa del justo, como la esterilidad es con frecuencia el castigo del pecador. Escuchad la palabra divina expresada con la insuperable poesía del Salmo: «Tu esposa será como vid abundante en lo íntimo de tu casa y tus hijos como renuevos de olivo alrededor de tu mesa. He aquí de qué modo es bendecido el hombre temeroso de Dios» (Ps. 128, 3-4). Mientras que del malvado se ha escrito: «Tu posteridad sea condenada a exterminio y en la próxima generación extingase hasta el nombre» (Ps. 109, 13).

12.—Desde su nacimiento, apresuraos—como hacían ya los antiguos romanos— a poner al niño en brazos de su padre, pero con un espíritu incomparablemente más elevado. Entre aquellos era la afirmación de la paternidad y de la autoridad que de ella deriva; aquí es el homenaje de reconocimiento hacia el Creador, la invocación de la bendición divina, el compromiso de cumplir con devoto afecto el oficio que Dios les ha encomendado. Si el Señor alaba y premia al servidor fiel por haber hecho fructificar cinco talentos (cfr. Mat. 25, 21), ¿qué elogio, qué recompensa reservará al padre que ha custodiado y educado para él la vida humana que se le confió, superior a todo el oro y toda la plata del mundo?

13.—Pero vuestro apostolado se dirige sobre todo a la madre. Sin duda, la voz de la Naturaleza habla en ella y le pone en el corazón el deseo, el gozo, la valentía, el amor, la voluntad de tener cuidado del niño; pero para vencer las sugerencias de la pusilaminidad en todas sus formas, aquella voz tiene necesidad de ser reforzada y de tomar, por decirlo así, un acento sobrenatural. A vosotras os toca hacer gustar a la joven madre, menos con las palabras que con toda vuestra manera de ser y obrar, la grandeza, la belleza, la nobleza de aquella vida que se desarrolla, se forma y vive en su seno, que nace de ella, que ella lleva en sus brazos y nutre a su pecho; hacer resplandecer a sus ojos y en su corazón el gran don del amor de Dios hacia ella y hacia su niño.

14.—La Sagrada escritura os hace escuchar en múltiples ejemplos el eco de la oración suplicante y después el de los cantos de reconocida alegría de tantas madres finalmente oídas, tras de haber implorado largamente con lágrimas la gracia de la maternidad. También los dolores que, después de la culpa original, debe sufrir la madre para dar a luz a su niño, no hacen sino apretar más el vínculo que les une; ella le amará tanto más cuanto más dolor le ha costado. Esto lo ha expresado con profunda y conmovedora simplicidad aquel que plasmó el corazón de las madres: «La mujer, cuando pare, sufre dolor porque ha llegado su hora; pero cuando ha dado a luz al niño, no se acuerda ya de la angus-

tía por el gozo de que ha nacido un hombre en el mundo» (Io. 16, 21). Y en otro pasaje, el Espíritu Santo, por la pluma del apóstol San Pablo, muestra una vez más la grandeza y la alegría de la maternidad: Dios da a la madre el niño, pero al darlo le hace cooperar efectivamente al abrirse de la flor cuya semilla había puesto en sus vísceras, y esta cooperación viene a ser el camino que le conduce a su salvación eterna: «se salvará la mujer por la generación de los hijos» (1 Tim. 2, 15).

Este acuerdo perfecto de la razón y de la fe os da la garantía de que estais en la verdad plena y de que podéis proseguir con seguridad y sin duda vuestro apostolado de estima y de amor hacia la vida naciente. Si conseguís ejercitar este apostolado junto a la cuna donde llora el recién nacido, no será demasiado difícil obtener lo que vuestra conciencia profesional, en armonía con la ley de Dios y de la Naturaleza, os impone prescribir para el bien de la madre y del niño.

15.—No necesitamos demostraros a vosotras, que tenéis experiencia de ello, cuán necesario es hoy este apostolado de la estima y del amor hacia la nueva vida. Sin embargo, no son raros los casos en que el hablar, aunque solo sea con un acento de cautela, de los hijos como de una «bendición», basta para provocar contradicciones y acaso hasta burlas. Con mucha más frecuencia domina la idea y la palabra del grave «peso» de los hijos. ¡Cuán opuesta al pensamiento de Dios y al lenguaje de la Sagrada Escritura y hasta a la sana razón y al sentimiento de la Naturaleza es esta mentalidad! Si hay condiciones y circunstancias en que los padres, sin violar la ley de Dios, pueden evitar la «bendición de los hijos», sin embargo, estos casos de fuerza mayor no autorizan a pervertir las ideas, a despreciar los valores y a vilipendiar a la madre que ha tenido el valor y el honor de dar la vida.

16.—Si lo que hasta ahora hemos dicho toca a la protección y al cuidado de la vida natural, con mucha mayor razón debe valer de la vida sobrenatural que el recién nacido recibe con el bautismo. En la presente economía no hay otro medio para comunicar esta vida al niño, que no tiene todavía uso de razón. Y, sin embargo, el estado de gracia en el momento de la muerte es absolutamente necesario para la salvación: sin él no es posible llegar a la felicidad sobrenatural y a la visión beatífica de Dios. Un acto de amor puede bastar al adulto para conseguir la gracia santificante y suplir el defecto del bautismo; al que todavía no ha nacido o al niño recién nacido este camino no le está abierto. Si se considera, pues, que la caridad hacia el prójimo impone asistirle en caso de necesidad, que esta obligación es tanto más grave y urgente cuanto más grande es el bien que hay que procurar o el mal que hay que evitar, y cuando menos el necesitado es capaz de ayudarse y salvarse por sí mismo, entonces es fácil comprender la grande importancia de atender a bautismo de un niño, privado de todo uso de razón y que se encuentra

en grave peligro ante una muerte segura. Sin duda este deber obliga, en primer lugar, a los padres; pero en los casos de urgencia, cuando no hay tiempo que perder y no es posible llamar a un sacerdote, os toca a vosotras el sublime oficio de conferir el bautismo. No dejéis, pues, de prestar este servicio caritativo y de ejercitar este activo apostolado de vuestra profesión. Que os sirva de aliento y de estímulo la palabra de Jesús: «Bienaventurados los misericordiosos, porque encontrarán misericordia» (Mat. 5, 7). ¡Y qué misericordia más grande y más bella que asegurar al alma del niño.—entre el umbral de la vida que apenas ha nacido y el umbral de la muerte que se apresta a pasar— la entrada en la eternidad gloriosa y beatificante!

III

Un tercer aspecto de vuestro apostolado profesional se podría denominar el de la asistencia de la madre en el cumplimiento pronto y generoso de su función materna.

17.—Apenas hubo escuchado el mensaje del ángel, María Santísima repuso: «¡He aquí la esclava del Señor! Hágase en mí según tu palabra» (Luc. 1, 38). ¡Un «fiat», un «sí» ardiente a la vocación de madre! Maternidad virginal, incomparablemente superior a toda otra; pero maternidad real en el verdadero y propio sentido de la palabra (cfr. Gal. 4, 4). Por eso, al recitar el *Angelus Domini*, después de haber recordado la aceptación de María, el fiel concluye inmediatamente: «Y el Verbo se hizo carne» (Io. 1, 14).

Es una de las exigencias fundamentales del recto orden moral que al uso de los derechos conyugales corresponda la sincera aceptación interna del oficio y del deber de la maternidad. Con esta condición camina la mujer por la vía establecida por el Creador hacia el fin que El ha asignado a su criatura, haciéndola, con el ejercicio de aquella función, participante de su bondad, de su sabiduría y de su omnipotencia, según el anuncio del Ángel: *Concipies in utero et paries: concebirás en tu seno y parirás* (cfr. Luc. 1, 31).

Si éste es, pues, el fundamento biológico de vuestra actividad profesional, el objeto urgente de vuestro apostolado será: trabajar por mantener, despertar, estimular el sentido y el amor del deber de la maternidad.

18.—Cuando los cónyuges estiman y aprecian el honor de suscitar una nueva vida, cuyo brote esperan con santa impaciencia, vuestra tarea es bien fácil: basta cultivar en ellos este sentimiento interno: la disposición para acoger y para cuidar aquella vida naciente sigue entonces como por sus propios pasos. Pero con frecuencia no es así; con frecuencia el niño no es deseado; peor aún, es temido. ¿Cómo podría en tales condiciones existir la prontitud para el deber? Aquí vuestro apostolado

debe ejercitarse de una manera efectiva y eficaz: ante todo, negativamente, rehusando toda cooperación inmoral; y positivamente, dirigiendo vuestros delicados cuidados a disipar los prejuicios, las varias aprehensiones o los pretextos pusilánimes, a alejar cuanto os sea posible los obstáculos, incluso exteriores, que puedan hacer penosa la aceptación de la maternidad. Si no se recurre a vuestro consejo y a vuestra ayuda, sino para facilitar la procreación de la nueva vida, para protegerla y encaminarla hacia su pleno desarrollo, vosotras podéis sin más prestar vuestra cooperación. ¿Pero en cuántos otros casos se recurre a vosotras para impedir la procreación y la conservación de esta vida, sin respeto alguno de los preceptos de orden moral? Obedecer a tales exigencias sería rebajar vuestro saber y vuestra habilidad, haciéndoos cómplices de una acción inmoral; sería pervertir vuestro apostolado. Este exige un tranquilo, pero categórico «no», que no permite transgredir la ley de Dios y el dictamen de la conciencia. Por eso vuestra profesión os obliga a tener un claro conocimiento de aquella ley divina de modo que la hagáis respetar, sin quedaros más aquí ni más allá de sus preceptos.

19.—Nuestro predecesor Pío XI, de feliz memoria, en su encíclica *Casti connubii*, de 31 de diciembre de 1930, proclamó de nuevo solemnemente la ley fundamental del acto y de las relaciones conyugales; que todo atentado de los cónyuges en el cumplimiento del acto conyugal o en el desarrollo de sus consecuencias naturales, atentado que tenga por fin privarlo de la fuerza a él inherente e impedir la procreación de una nueva vida, es inmoral; y que ninguna «indicación», o necesidad puede cambiar una acción intrínsecamente inmoral en un acto moral y lícito (cfr. A. A. S., vol. 22, págs. 559 y sigs.).

Esta prescripción sigue en pleno vigor lo mismo hoy que ayer, y será igual mañana y siempre, porque no es un simple precepto del derecho humano, sino la expresión de una ley natural y divina.

Sean nuestras palabras una norma segura para todos los casos en que vuestra profesión y vuestro apostolado exige de vosotras una determinación clara y firme.

20.—Sería mucho más que una simple falta de prontitud para el servicio de la vida si el atentado del hombre no fuera solo contra un acto singular, sino que atacase al organismo mismo, con el fin de privarlo, por medio de la esterilización, de la facultad de crear una nueva vida. También aquí tenéis para vuestra conducta interna y externa una clara norma en las enseñanzas de la Iglesia. La esterilización directa—esto es, la que tiende, como medio o como fin, a hacer imposible la procreación—es una grave violación de la ley moral, y por lo tanto ilícita. Tampoco la autoridad pública tiene aquí derecho alguno, bajo pretexto de ninguna clase de «indicación», para permitirla, y mucho menos para prescribirla o hacerla ejecutar con daño de los inocentes. Este principio

se encuentra ya anunciado en la Encíclica arriba mencionada de Pío XI sobre el matrimonio (1. c., págs. 564, 565). Por eso, cuando, ahora hace un decenio, la esterilización comenzó a ser cada vez más ampliamente aplicada, la Santa Sede se vió en la necesidad de declarar expresa y públicamente que la esterilización directa, tanto perpetua como temporal, e igual del hombre que de la mujer, es ilícita en virtud de la ley natural, de la que la Iglesia misma como bien sabéis, no tiene potestad de dispensar (Decr. S. Off... 22 febrero 1940. A, A. S., 1940, página 73).

Oponeos, pues, por lo que a vosotras toca, en vuestro apostolado, a estas tendencias perversas y negadles vuestra cooperación.

Los periódicos agénésicos

21.—Se presenta además, estos días el grave problema de si la obligación de la pronta disposición al servicio de la maternidad es conciliable y en qué medida con el recurso, cada vez más difundido, a las épocas de la esterilidad natural (los llamados períodos agénésicos de la mujer), lo cual parece una clara expresión de la voluntad contraria a aquella disposición.

22.—Se espera justamente de vosotras que estéis bien informadas desde el punto de vista médico de esta conocida teoría y de los progresos que en esta materia se puede prever, y, además, que vuestros consejos y vuestra asistencia no se apoyen sobre simples publicaciones, populares, sino que estén fundados sobre la objetividad científica y sobre el juicio autorizado de especialistas concienzudos en medicina y biología. Es oficio no del sacerdote, sino vuestro, instruir a los cónyuges, tanto en consultas privadas como mediante publicaciones, sobre el aspecto biológico y técnico de la teoría, pero sin dejaros arrastrar a una propaganda que no sea justa ni conveniente. Pero hasta en este campo vuestro apostolado requiere de vosotras, como mujeres y como cristianas, que conozcáis y difundáis las normas morales a las que está sujeta la aplicación de aquella teoría. Y en este campo sí que es competente la Iglesia.

23.—Es preciso, ante todo, considerar dos hipótesis. Si la práctica de aquella teoría no quiere significar otra cosa sino que los cónyuges pueden hacer uso de su derecho matrimonial también en los días de esterilidad natural, no hay nada que oponer; con esto, en efecto, aquellos no impiden ni perjudican en modo alguno la consumación del acto natural y sus ulteriores consecuencias. Precisamente en esto la aplicación de la teoría de que hablamos se distingue esencialmente del abuso antes señalado, que consiste en la perversión del acto mismo. Sí, en cambio, se va más allá, es decir, se permite el acto conyugal exclusivamente en

aquellos días, entonces la conducta de los esposos debe ser examinada más atentamente.

24.—Y aquí de nuevo se presenta a nuestra reflexión dos hipótesis; sí, ya en la celebración del matrimonio, al menos uno de los cónyuges hubiese tenido la intención de restringir a los tiempos de esterilidad el mismo «derecho» matrimonial y no solo su «uso», de modo que en los otros días el otro cónyuge no tendría ni siquiera el derecho a exigir el acto, esto implicaría un defecto esencial del consentimiento matrimonial que llevaría consigo la invalidez del matrimonio mismo, porque el derecho que deriva del contrato matrimonial da un derecho permanente, ininterumpido, y no intermitente, de cada uno de los cónyuges con respecto al otro.

25.—Si, en cambio, aquella limitación del acto a los días de esterilidad natural se refiere, no al derecho mismo, sino sólo al uso del derecho, la validez del matrimonio queda fuera de discusión; sin embargo, la licitud moral de tal conducta de los cónyuges habría que afirmarla o negarla según que la intención de observar constantemente aquellos tiempos estuviera basada o no sobre motivos morales suficientes y seguros.

26.—El solo hecho de que los cónyuges no ataquen a la naturaleza del acto y estén prontos a aceptar y educar al hijo que, no obstante sus precauciones, viniese a la luz, no bastaría por sí solo a garantizar la rectitud de la intención y la moralidad rigurosa de los motivos mismos.

La razón es porque el matrimonio obliga a un estado de vida que, del mismo modo que confiere ciertos derechos, impone también el cumplimiento de una obra positiva que mira al estado mismo. En este caso se puede aplicar el principio general de que una prestación positiva puede ser omitida sin graves motivos, independientes de la buena voluntad de aquellos que están obligados a ella, muestran que tal prestación es inoportuna o prueban que no se puede pretender equitativamente por el acreedor a tal prestación (en este caso el género humano).

27.—El contrato matrimonial, que confiere a los esposos el derecho a satisfacer la inclinación de la naturaleza, les constituye en un estado de vida, el estado matrimonial; ahora bien, a los cónyuges que hacen uso de él con el acto específico de su estado, la Naturaleza y el Creador les imponen la función de proveer a la conservación del género humano. Esta es la prestación característica que constituye el valor propio de su estado, el «bonum proles». El individuo y la sociedad, el pueblo y el Estado, la Iglesia misma, dependen para su existencia, en el orden establecido por Dios, del matrimonio fecundo. Por lo tanto, abrazar el estado matrimonial, usar continuamente de la facultad que le es propia y sólo en él es lícita, y, por otra parte, sustraerse siempre y deliberada-

mente sin un grave motivo a su deber primario, sería pecar contra el sentido mismo de la vida conyugal.

28.—De esta prestación positiva obligatoria pueden eximir, incluso por largo tiempo y hasta por la duración entera del matrimonio, serios motivos, como los que no raras veces existen en la llamada «indicación» médica, eugenésica, económica y social. De aquí se sigue que la observancia de los tiempos infecundos puede ser «lícita» bajo el aspecto moral; y en las condiciones mencionadas es realmente tal. Pero si no hay, según un juicio razonable y equitativo, tales graves razones personales o derivantes de las circunstancias exteriores, la voluntad de evitar habitualmente la fecundidad de la unión, aunque se continúe satisfaciendo plenamente la sensualidad, no puede menos de derivar de una falsa apreciación de la vida y de motivos extraños a las rectas normas éticas.

29.—Ahora bien, acaso insistáis, observando, que en el ejercicio de vuestra profesión os encontráis a veces ante casos muy delicados, en que no es posible exigir que se corra el riesgo de la maternidad, lo cual tiene que ser absolutamente evitado, y en los que, por otra parte, la observancia de los períodos agenésicos o no da suficiente seguridad o debe ser descartada por otros motivos. Y entonces preguntáis cómo se puede todavía hablar de un apostolado al servicio de la maternidad.

Si, según vuestro seguro y experimentado juicio, las condiciones requieren absolutamente un «no»; es decir, la exclusión de la maternidad, sería un error y una injusticia imponer o aconsejar un «sí». Se trata aquí verdaderamente de hechos concretos y, por lo tanto, de una cuestión no teológica, sino médica; esa es, por lo tanto, competencia vuestra. Pero en tales casos los cónyuges no piden de vosotras una respuesta médica necesariamente negativa, sino la aprobación de una «técnica» de la actividad conyugal asegurada contra el riesgo de la maternidad. Y he aquí que con esto sois llamadas de nuevo a ejercitar vuestro apostolado en cuanto que no tenéis que dejar ninguna duda sobre que, hasta en estos casos extremos, toda maniobra preventiva y todo atentado directo a la vida y al desarrollo del germen está prohibido y excluido en conciencia y que sólo un camino permanece abierto; es decir, el de la abstinencia de toda actuación completa de la facultad natural. Aquí vuestro apostolado os obliga a tener un juicio claro y seguro y una tranquila firmeza.

30.—Pero se objetará que tal abstinencia es imposible, que tal heroísmo es impracticable. Esta objeción la oiréis vosotras, la leeréis con frecuencia hasta por parte de quienes, por deber y por competencia, deberían estar en situación de juzgar de modo muy distinto. Y como prueba se aduce el siguiente argumento: «Nadie está obligado a lo imposible, y ningún legislador razonable se presume que quiera obligar con su ley

también a lo imposible. Pero para los cónyuges la abstinencia durante un largo período es imposible. Luego no están obligados a la abstinencia. La ley divina no puede tener este sentido».

De este modo, de premisas parciales verdaderas se deduce una consecuencia falsa. Para convencerse de ello basta invertir los términos del argumento: «Dios no obliga a lo imposible. Pero Dios obliga a los cónyuges a la abstinencia si su unión no puede ser llevada a cabo según las normas de la Naturaleza. Luego en estos casos la abstinencia es posible». Como confirmación de tal argumento, tenemos la doctrina del concilio de Trento, que, en capítulo sobre la observancia necesaria y posible de los mandamientos, enseña, refiriéndose a un pasaje de San Agustín: «Dios no manda cosas imposibles, pero cuando manda advierte que hagas lo que puedes y que pidas lo que no puedes y El ayuda para que puedas» (Conc. Trid., sess. 6, cap. 11: Denzinger, núm. 804; San Agustín: «De natura et gratia», cap. 43, n. 50: Migne, PL. 44, 271).

31.—Por eso no os dejéis confundir en la práctica de vuestra profesión y en vuestro apostolado por tanto hablar de imposibilidad, ni en lo que toca a vuestro juicio interno, ni en lo que se refiere a vuestra conducta externa. ¡No os prestéis jamás a nada que sea contrario a la ley de Dios y a vuestra conciencia cristiana! Es hacer una injuria a los hombres y a las mujeres de nuestro tiempo estimarles incapaces de un continuado heroísmo. Hoy, por muchísimos motivos —acaso bajo la presión de la dura necesidad y a veces hasta al servicio de la injusticia— se ejercita el heroísmo en un grado y con una extensión que en los tiempos pasados se habría creído imposible. ¿Por qué, pues, este heroísmo, si verdaderamente lo exigen las circunstancias, tendría que detenerse en los confines señalados por las pasiones y por las inclinaciones de la Naturaleza? Es claro; el que no quiere dominarse a sí mismo, tampoco lo podrá; y quien crea dominarse contando solamente con sus propias fuerzas, sin buscar sinceramente y con perseverancia la ayuda divina, se engañará miserablemente.

He aquí lo que concierne a vuestro apostolado para ganar a los cónyuges al servicio de la maternidad, no en el sentido de una ciega esclavitud bajo los impulsos de la Naturaleza, sino de un ejercicio de los derechos y de los deberes conyugales regulados por los principios de la razón y de la fe.

IV

El último aspecto de vuestro apostolado toca a la defensa del recto orden de los valores y de la dignidad de la persona humana.

32.—Los «valores de la persona» y la necesidad de respetarlos es un tema que desde hace dos decenios ocupa cada vez más a los escritores.

En muchas de sus lucubraciones, hasta el acto específicamente sexual tiene su puesto asignado para hacerlo servir a la persona de los cónyuges. El sentido propio y más profundo del ejercicio del derecho conyugal debería consistir en que la unión de los cuerpos es la expresión y la actuación de la unión personal y efectiva.

Artículos, capítulos, libros enteros, conferencias, especialmente sobre la «técnica del amor», están dedicados a difundir estas ideas, a ilustrarlas con advertencias a los recién casados, como guía del matrimonio para que no dejen pasar por tontería o por mal entendido pudor o por infundado escrúpulo lo que Dios, que ha creado también las inclinaciones naturales, les ofrece. Si de este completo don recíproco de los cónyuges surge una vida nueva, ésta es un resultado que queda fuera, o cuando más como en la periferia de los «valores de la persona»; resultado que no se niega, pero que no se quiere que esté en el centro de las relaciones conyugales.

Según estas teorías, vuestra consagración para el bien de la vida todavía oculta en el seno materno, o para favorecer su nacimiento feliz, no tendría sino una influencia menor y pasaría a segunda línea.

33.—Ahora bien, si esta apreciación relativa no hiciese sino poner el acento sobre el valor de la persona de los esposos más que sobre el de la prole, se podría en rigor dejar de examinar tal problema; pero se trata, en cambio, de una grave inversión del orden de los valores y de los fines puestos por el mismo Creador. Nos encontramos frente a la propagación de un complejo de ideas y de afectos, directamente opuesto a la claridad, a la profundidad y a la seriedad del pensamiento cristiano. Y he aquí que de nuevo tiene que intervenir vuestro apostolado. Podrá, en efecto, ocurriros que seáis las confidentes de la madre y esposa y os interroguen sobre los más secretos deseos y sobre las intimidades de la vida conyugal. ¿Pero cómo podréis entonces, conscientes de vuestra misión, hacer valer la verdad y el recto orden en las apreciaciones y en la acción de los cónyuges si no tuvieseis vosotras mismas un exacto conocimiento y estuviéseis dotadas de la firmeza de carácter necesario para sostener lo que sabéis que es verdadero y justo?

34.—La verdad es que el matrimonio, como institución natural, en virtud de la voluntad del Creador, no tiene como fin primario e íntimo el perfeccionamiento personal de los esposos, sino la procreación y la educación de la nueva vida. Los otros fines, aunque también los haga la Naturaleza, no se encuentran en el mismo grado del primero y mucho menos le son superiores, sino que le están esencialmente subordinados. Esto vale de todo matrimonio, aunque sea infecundo; como de todo ojo se puede decir que está destinado y formado para ver, aunque en casos anormales, por especiales condiciones internas y externas, no llegue nunca a estar en situación de conducir a la percepción visual.

35.—Precisamente para atar corto a todas las incertidumbres y desviaciones que amenazaban con difundir errores en torno a la escala de los fines del matrimonio y a sus recíprocas realizaciones, redactamos Nos mismo hace algunos años (10 marzo 1944) una declaración sobre el orden de aquellos fines, indicando que la misma estructura interna de la disposición natural revela, lo que es patrimonio de la tradición cristiana, lo que los Sumos Pontífices han enseñado repetidamente, lo que en la debida forma ha sido fijado por el Código de Derecho Canónico (can. 1013, § 1). Y también hace poco, para corregir la opinión opuesta, la Santa Sede, por medio de un decreto público, declaró que no puede admitirse la sentencia de ciertos autores recientes que niegan que el fin primario del matrimonio es la procreación y la educación de la prole, o enseñan que los fines secundarios no están esencialmente subordinados al fin primario, sino que son equivalentes e independientes de él (S. C. S. Officij, 1 abril 1944: A. A. S., vol. 36, a. 1944, pág. 103).

36.—¿Se quiere acaso con esto negar o disminuir cuanto hay de bueno y de justo en los valores personales resultantes del matrimonio y de su práctica? No, ciertamente, porque a la procreación de la nueva vida ha destinado el Creador en el matrimonio seres humanos, hechos de carne y de sangre, dotados de espíritu y de corazón, y éstos están llamados en cuanto hombres, y no como animales irracionales, a ser los autores de su descendencia. A este fin, el Señor quiere la unión de los esposos. Efectivamente, de Dios dice la Sagrada Escritura que creó al hombre a su imagen y le creó varón y hembra (Gen. 1, 27), y ha querido —como repetidamente afirma en los libros sagrados— que «el hombre abandone a su padre y a su madre y se una a su mujer y formen una carne sola» (Gen. 2, 24; Mt. 19, 5; Eph. 5, 31).

37.—Todo esto es, pues, verdadero y querido por Dios, pero no debe separarse de la función primaria del matrimonio; esto es del servicio de una vida nueva. No sólo la actividad común de la vida externa, sino también todo el enriquecimiento personal, el mismo enriquecimiento intelectual y espiritual, y hasta todo lo que hay de más espiritual y profundo en el amor conyugal como tal, ha sido puesto por la voluntad de la naturaleza y del Creador al servicio de la descendencia. Por su naturaleza, la vida conyugal perfecta significa también la entrega total de los padres en beneficio de los hijos, y el amor conyugal, con su fuerza y con su ternura, es él mismo un postulado del más sincero cuidado de la prole y la garantía de su actuación (cfr. «S. Th.», 3 p., q. 29, a. 2, in c.; Suppl., q. 49, a. 2 ad 1).

38.—Reducir la cohabitación de los cónyuges y el acto conyugal a una pura función orgánica para la transmisión de los gérmenes, sería sólo convertir el hogar doméstico, santuario de la familia, en un simple laboratorio biológico. Por eso, en nuestra alocución del 29 de septiem-

bre de 1949 al Congreso Internacional de los Médicos Católicos, excluimos formalmente la fecundación artificial. El acto conyugal, en su estructura natural, es una acción personal, una cooperación simultánea e inmediata de los cónyuges que, por la naturaleza misma de los agentes y la propiedad del acto, es la expresión del don recíproco que, según la palabra de la Escritura, efectúa la unión «en una carne sola».

Esto es mucho más que la unión de dos gérmenes, que puede efectuarse también artificialmente, es decir, sin la acción natural de los cónyuges. El acto conyugal, ordenado y querido por la Naturaleza, es una cooperación personal a la que los esposos, al contraer el matrimonio, se otorgan mutuamente el derecho.

Por eso, cuando esta prestación en su forma natural y desde el comienzo es permanentemente imposible, el objeto del contrato matrimonial se encuentra afectado por un vicio esencial. Es lo que entonces dijimos: «No se olvide; sólo la procreación de una nueva vida según la voluntad y el designio del Creador lleva consigo, en un grado estupendo de perfección, la realización de los fines intentados. Esta es, al mismo tiempo, conforme a la naturaleza corporal y espiritual y a la dignidad de los esposos, al desarrollo normal y feliz del niño» (A. A. S., vol. 41, 1949, pág. 560).

Decid, pues, a la novia o a la recién casada que viniere a hablaros de los valores de la vida matrimonial, que estos valores personales, tanto en la esfera del cuerpo o de los sentidos, como en la espiritual, son realmente genuinos, pero que el Creador los ha puesto en la escala de los valores, no en el primero, sino en el segundo grado.

39.—Añadid otra consideración, que corre el riesgo de caer en olvido: Todos estos valores secundarios de la esfera y de la actividad generativa entran en el ámbito del oficio específico de los cónyuges, que es ser autores y educadores de la vida nueva. Alto y noble oficio, pero que no pertenece a la esencia de un ser humano completo, como si, no llegando la natural tendencia generativa a su realización, se tuviese en cierto modo o grado una disminución de la persona humana. La renuncia a aquella realización no es —especialmente si se hace por los más nobles motivos— una mutilación de los valores personales y espirituales. De esta libre renuncia por amor del reino de Dios, el Señor ha dicho: *Non omnes capiunt verbum istud, sed quibus datum est*: «No todos comprenden esta doctrina, sino sólo aquellos a quienes se les ha concedido» (Mt. 19, 11).

Exaltar más de la medida, como hoy se hace no raras veces la función generativa, aun en la forma justa y moral de la vida conyugal, es, por eso, no sólo un error y una aberración; lleva consigo el peligro de una desviación intelectual y afectiva, apta para impedir y sofocar buenos y elevados sentimientos, especialmente en la juventud todavía des-

provista de experiencia y desconocedora de los desengaños de la vida. Porque, en fin, ¿qué hombre normal, sano de cuerpo y de alma, querría pertenecer al número de los deficientes de carácter o de espíritu?

¡Que pueda vuestro apostolado, allí donde vosotras ejercitéis vuestra profesión, iluminar las mentes e inculcar este justo orden de los valores para que los hombres conformen a él sus juicios y su conducta!

Dignidad y moderación en el uso del matrimonio.

40.—Esta exposición nuestra sobre la función de vuestro apostolado profesional sería incompleta si no añadiésemos todavía una breve palabra sobre la defensa de la dignidad humana en el uso de la inclinación generativa.

El mismo Creador, que en su bondad y sabiduría ha querido para la conservación y la propagación del género humano servirse de la cooperación del hombre y de la mujer uniéndolos en el matrimonio, ha dispuesto también que en aquella función los cónyuges experimenten un placer y una felicidad en el cuerpo y en el espíritu. Los cónyuges, pues, al buscar y gozar este placer no hacen nada malo. Aceptan lo que el Creador les ha destinado.

41.—Sin embargo, también aquí los cónyuges deben saber mantenerse en los límites de una justa moderación. Como en el gusto de los alimentos y de las bebidas, también en el sexual no deben abandonarse sin freno al impulso de los sentidos. La recta norma es, por lo tanto, ésta: el uso de la natural disposición generativa es moralmente lícita sólo en el matrimonio, en el servicio y según el orden de los fines del matrimonio mismo. De aquí se sigue también que sólo en el matrimonio y observando esta regla, el deseo y la fruición de aquel placer y de aquella satisfacción son lícitos. Porque el goce está sometido a la ley de la acción de la que él deriva, y no, viceversa, la acción a la ley del goce. Y esta ley tan razonable toca no sólo a la sustancia, sino también a las circunstancias de la acción, de tal manera que, aun quedando salva la sustancia del acto, se puede pecar en el modo de llevarlo a cabo.

42.—La transgresión de esta norma es tan antigua como el pecado original. Pero en nuestro tiempo se corre el peligro de perder de vista el mismo principio fundamental. Al presente, en efecto, se suele sostener con palabras y con escritos (aun por parte de algunos católicos) la necesaria autonomía, el propio fin y el propio valor de la sexualidad y de su ejercicio, independientemente del fin de la procreación de una nueva vida. Se querría someter a un nuevo examen y a una nueva norma el orden mismo establecido por Dios. No se querría admitir otro freno en el modo de satisfacer el instinto que el observar la esencia del acto instintivo. Con esto, a la obligación moral del dominio de las pasiones le

Sustituiría la licencia de servir ciegamente y sin freno los caprichos y los impulsos de la naturaleza; lo cual no podrá menos, tarde o temprano, de redundar en daño de la moral, de la conciencia y de la dignidad humana.

Si la naturaleza hubiese mirado exclusivamente, o al menos en primer lugar, a un recíproco don y posesión de los cónyuges en el gozo, en la delectación, y si hubiese dispuesto aquel acto sólo para hacer feliz en el más alto grado posible su experiencia personal, y no para estimularles al servicio de la vida, entonces el Creador habría adoptado otro designio en la formación y constitución del acto natural. Ahora bien, éste es por el contrario y en suma totalmente subordinado y ordenado a aquella única grande ley de la «*generatio et educatio prolis*»; es decir, al cumplimiento del fin primario del matrimonio como origen y fuente de la vida.

43.—Sin embargo, olas incesantes de hedonismo invaden el mundo y amenazan sumergir en la marea de los pensamientos, de los deseos y de los actos toda la vida matrimonial, no sin serios peligros y grave perjuicio del oficio primario de los cónyuges.

Este hedonismo anticristiano con frecuencia no se sonrojan de erigirlo en doctrina, inculcando el ansia de hacer cada vez más intenso el gozo en la preparación y la ejecución de la unión conyugal; como si en las relaciones matrimoniales toda la ley moral se redujese al regular cumplimiento del acto mismo, y como si todo el resto, hecho de cualquier manera que sea, quedara justificado con la efusión del recíproco afecto, santificado por el Sacramento del matrimonio, mercedor de alabanza y de premio ante Dios y la conciencia. De la dignidad del hombre y de la dignidad del cristiano, que ponen un freno a los excesos de la sensualidad, no se tiene cuidado.

Pero no. La gravedad y la santidad de la ley moral cristiana, no admiten una desenfadada satisfacción del instinto sexual y de tender así solamente al placer y al goce; ella no permite al hombre razonable dejarse dominar hasta tal punto, ni en cuanto a la sustancia, ni en cuanto a las circunstancias del acto.

44.—Algunos querrian alegar que la felicidad en el matrimonio está en razón directa del recíproco goce en las relaciones conyugales. No: la felicidad del matrimonio está en cambio en razón directa del mutuo respeto entre los cónyuges, aun en sus íntimas relaciones; no como si ellos juzgaran inmoral y rechazaran lo que la naturaleza ofrece y el Creador ha dado, sino porque este respeto y la mutua estima que él engendra es uno de los más eficaces elementos de amor puro, y por eso mismo tanto más tierno.

45.—En vuestra actividad profesional oponeos cuanto os sea posible al ímpetu de este refinado hedonismo, vacío de valores espirituales y,

por eso, indigno de esposos cristianos. Mostrad cómo la Naturaleza ha dado, es verdad, el deseo instintivo del goce y lo aprueba en el matrimonio legítimo, pero no como fin en sí mismo, sino en último término para servicio de la vida. Desterrad de vuestro espíritu aquel culto del placer y haced lo más que podáis para impedir la difusión de una literatura que se cree en la obligación de describir con todo detalle las intimidades de la vida conyugal con el pretexto de instruir, de dirigir, de asegurar. Para tranquilizar la conciencia timorata de los esposos basta, en general el buen sentido, el instinto natural y una breve instrucción sobre las claras y simples máximas de la ley moral cristiana. Si en algunas circunstancias especiales, una novia o una recién casada tuviese una necesidad de más amplias aclaraciones sobre algún punto particular, os tocará a vosotras darles delicadamente una explicación conforme a la ley natural y o la sana conciencia cristiana.

Estas enseñanzas nuestras no tienen nada que ver con el maniqueísmo y con el jansenismo, como algunos quieren hacer creer para justificarse a sí mismos. Son sólo una defensa del honor del matrimonio cristiano y de la dignidad personal de los cónyuges.

Servir a tal fin es, sobre todo en nuestros días un urgente deber de vuestra misión profesional.

46.—Con esto hemos llegado a la conclusión de cuanto Nos habíamos propuesto exponeros.

Vuestra profesión os abre un vasto campo de apostolado en múltiples aspectos; apostolado, no tanto de palabra cuanto de acción y de guía; apostolado que podréis ejercitar útilmente sólo si sois perfectamente conscientes del fin de vuestra misión y de los medios para conseguirlo, y si estáis dotadas de una voluntad firme y resuelta, fundada en una profunda convicción religiosa, inspirada y enriquecida por la fe y el amor cristiano,

Invocando sobre vosotras la poderosa ayuda de la luz divina y del divino auxilio, os impartimos de todo corazón, como prenda y auspicio de las más abundantes gracias celestiales, nuestra bendición apostólica.

El verdadero oficio e importancia de la familia

En la audiencia concedida por Su Santidad en Castelgandolfo a los participantes en el Congreso del Frente de la Familia y de la Federación de la Asociación de Familias Numerosas, que se ha desarrollado en Roma, el Padre Santo dirigió el siguiente importante discurso:

En el orden natural entre las instituciones sociales, no hay ninguna por la que tenga más interés la Iglesia que por la familia. Cristo ha elevado a

la dignidad, sacramento el matrimonio, que es como la raíz de ella. La familia misma ha encontrado siempre y encontrará en la Iglesia defensa, protección y apoyo en todo lo que se refiere a sus inviolables derechos, su libertad y el ejercicio de su elevada función.

Por eso experimentamos, amados hijos e hijas, un gozo particular al dar la bienvenida en nuestra casa al Congreso Nacional del Frente de la Familia y de las Familias Numerosas y al expresar nuestra satisfacción por vuestros esfuerzos hacia los fines que os proponéis y nuestros votos paternales por su feliz consecución.

Al servicio de la familia cristiana

Un movimiento familiar como el vuestro, que se disponga a relizar plenamente en el pueblo la idea de la familia cristiana, no puede, bajo el impulso de la fuerza interior que le anima y de las necesidades del pueblo mismo entre el que vive y crece, dejar de ponerse al servicio de aquel triple fin que forma el objeto de vuestros cuidados; el influjo que hay que ejercitar sobre la legislación en el vasto campo que, mediata o inmediatamente, toca a la familia; la solidaridad entre las familias cristianas; la cultura cristiana de la familia. Este tercer objeto es el fundamental; los dos primeros deben concurrir a secundarlo y promoverlo.

Nós hemos hablado frecuentemente, en las más diversas ocasiones, en favor de la familia cristiana, y en la mayor parte de los casos, para venir o llamar a otros en su ayuda, con el fin de sarvarla de las más graves angustias. Ante todo, para socorrerla en las calamidades de la guerra. Los daños producidos por el primer conflicto mundial estaban muy lejos de haber sido plenamente reparados, cuando la segunda y todavía más terrible conflagración vino a colmar la medida. Se necesitará todavía mucho tiempo y muchas fatigas de parte de los hombres y también mayor asistencia divina antes de que comiencen a cicatrizarse convenientemente las profundas heridas que estas dos guerras han causado a la familia. Otro mal, debido también en gran parte a las guerras devastadoras, pero consecuencia, además, del exceso de población y particulares tendencias ineptas o interesadas, es la crisis de la vivienda, todos los que se afanan por poner remedio a ella, legisladores, hombres de Estado, miembros de obras sociales, realizan, aunque sólo sea indirectamente, un apostolado de eminente valor. Lo mismo se debe decir sobre la lucha contra el azote de la desocupación, sobre la reglamentación del salario familiar suficiente, a fin de que la madre no se vea obligada, como acontece con frecuencia, a buscar trabajo fuera de casa, sino que pueda dedicarse mejor al esposo y a los hijos. Trabajar en favor de la escuela y de la educación religiosa, he aquí también una preciosa aportación al bien de la familia, como lo es asimismo promover en ella una sana naturalidad y simplicidad de costumbres, reforzar las convicciones religiosas, desarrollar en torno a ella un

aura de pureza cristiana capaz de librarla de los deletéreos influjos externos y de todas las morbosas excitaciones que despiertan pasiones desordenadas en el alma del adolescente.

Hay que librar a la familia de esclavitudes envilecedoras

Pero hay una miseria más profunda aún, de la cual es necesario preservar a la familia; es decir, la envilecedora esclavitud a que la reduce una mentalidad que tiende a hacer de ella un puro organismo al servicio de la comunidad social para darle una masa suficiente de «material humano».

Además de que hay otro peligro que amenaza a la familia, no de ayer, sino de mucho tiempo atrás, el cual, sin embargo, en el presente, aumentando a simple vista, puede llegar a ser funesto para ella, porque la ataca en su misma raíz; queremos referirnos a la perturbación de la moral conyugal en toda su extensión.

En el curso de los últimos años hemos aprovechado todas las ocasiones para exponer uno u otro punto esencial de aquella moral, y más recientemente para indicarla en su conjunto, no sólo refutando los errores que la corrompen, sino mostrando también positivamente su sentido, su oficio, su importancia, el valor para la felicidad de los esposos, de los hijos y de toda la familia, para la estabilidad y el mayor bien social del hogar doméstico hasta el Estado y hasta la misma Iglesia.

En el centro de esta doctrina, el matrimonio ha aparecido como una institución al servicio de la vida. En estrecha conexión con este principio, Nós, según las enseñanzas constantes de la Iglesia, hemos ilustrado una tesis que es uno de los fundamentos esenciales, no sólo de la moral conyugal, sino también de la moral social en general; es decir, que el atentado directo a la vida humana inocente como medio para el fin—en el caso presente para el fin de salvar otra vida—es ilícito.

La inviolabilidad de la vida humana

La vida humana inocente, en cualquier condición en que se encuentre, está sustraída desde el primer instante de su existencia a cualquier ataque voluntario y directo. Este es un derecho fundamental de la persona humana, de valor general en la concepción cristiana de la vida; válido tanto para la vida todavía escondida en el seno de la madre como para la que ha visto ya la luz fuera de ella; lo mismo contra el aborto directo que contra la directa ocisión del niño, antes, durante o después del parto. Por muy fundada que pueda ser la distinción entre aquellos diversos momentos del desarrollo de la vida nacida para el derecho profano y eclesiástico y para algunas consecuencias civiles y penales, según la ley moral se trata en todos aquellos casos de un grave e ilícito atentado contra la inviolable vida humana.

Este principio vale tanto para la vida del niño como para la de la madre. Jamás y en ningún caso ha enseñado la Iglesia que la vida del niño deba preferirse a la de la madre. Es un error plantear la cuestión con esta disyuntiva: o la vida del niño o la de la madre. No; ni la vida de la madre ni la del niño pueden ser sometidas a un acto de supresión directa. Por una u otra parte la existencia no puede ser más que una sola: hacer todo esfuerzo para salvar la vida de ambos: de la madre y del hijo (cfr. Pii XI: *Encycl. «Casti connubii»*, 31 dic. 1930; A. A. S. vol. 22 págs. 562-563).

Es una de las más bellas y nobles aspiraciones de la medicina el buscar nuevas vías para asegurar la vida de entrambos. Si, no obstante todos los progresos de la ciencia, se dan todavía y se darán en el futuro casos en los que se debe contar con la muerte de la madre cuando ésta quiere conducir hasta el nacimiento la vida que lleva dentro de sí y no destruirla violando el mandamiento de Dios «No matarás», no queda al hombre, que hasta el último momento se esforzará por ayudar y salvar, otra solución que inclinarse con respeto delante de las leyes de la naturaleza y de las disposiciones de la divina Providencia.

Pero—se objeta—la vida de la madre, principalmente de una madre de numerosa familia, es siempre de un precio incomparablemente superior a la de un niño que no ha nacido aún. La aplicación de la teoría de la balanza de los valores al caso que nos ocupa ha encontrado acogida en las discusiones jurídicas. La respuesta a esta angustiosa objeción no es difícil: la inviolabilidad de la vida de un inocente no depende de su mayor o menor valor. Hace ya más de diez años que la Iglesia ha condenado formalmente la exterminación de la vida «estimada sin valor»; y quien conoce los tristes antecedentes que provocaron tal condena, quien sabe ponderar las funestas consecuencias a que se llegaría si se quisiera medir la intangibilidad de la vida inocente según su valor, bien sabe apreciar los motivos que han conducido a esta disposición.

Además, ¿quién puede juzgar con certeza cuál de las dos vidas es en realidad más preciosa? ¿Quién puede saber el camino que recorrerá ese niño y las elevadas acciones y la perfección que podrá él alcanzar? Se comparan aquí dos grandezas, de una de las cuales no se conoce nada.

Ejemplo aleccionador

A este propósito quisiéramos citar un ejemplo, que tal vez es conocido de alguno de vosotros, pero que no pierde por eso su sugestivo valor. Se remonta a 1905. Vivía entonces una joven mujer, de noble familia y todavía de más nobles sentimientos, pero grácil y delicada de salud. Adolescente, había estado enferma de una pequeña pleuritis apical, que parecía curada; pero cuando, después de haber contraído un feliz matrimonio, sintió que en su seno se desarrollaba una nueva vida, advirtió pronto un

especial malestar físico que consternó a los dos valientes médicos que velaban con amorosa solicitud sobre ella. Aquel viejo proceso apical, aquel foco ya cicatrizado; se había puesto de nuevo en actividad; a su juicio, no había tiempo que perder; si se quería salvar a la delicada señora, era preciso provocar sin la más mínima dilación el aborto terapéutico. También el esposo comprendió la gravedad del caso y declaró su consentimiento al acto doloroso. Pero cuando el ginecólogo que la cuidaba le anunció con toda consideración la deliberación de los médicos, exhortándola a rendirse a su parecer, ella respondió con acento firme: «Le doy las gracias por sus piadosos consejos; pero yo no puedo trincar la vida de mi criatura. ¡No puedo, no puedo! La siento ya palpar en mi seno; tiene derecho a vivir; esa vida viene de Dios y debe conocer a Dios para amarlo y gozarlo». También el marido pidió, suplicó, imploró; ella permaneció inflexible y esperó serenamente el desenlace. Nació una niña con toda normalidad; pero inmediatamente después la salud de la madre fué empeorando. El foco pulmonar se extendió; la pérdida fué en aumento progresivo. Dos meses después estaba en sus últimos momentos: se volvió a mirar a su pequeñina, que crecía sana con una robusta nodriza. Sus labios dibujaron una sonrisa dulce, y plácidamente expiró. Transcurrieron varios años. En un Instituto religioso se podía notar particularmente a una joven hermana, toda entregada al cuidado y a la educación de la infancia abandonada, que, con ojos que inspiraban amor materno, se inclinaba sobre los pequeños enfermos como para darles vida. Era ella la hija del sacrificio que ahora, con su gran corazón, difundía tanto bien entre los niños abandonados. El heroísmo de la intrépida madre no había sido vano. Cfr. *Andrea Majocchi. «Tra bistori e forbiet», 1940, págs. 21 y sig.*) Y Nos preguntamos: ¿Ha desaparecido tal vez, el sentido cristiano, más aún, incluso al puramente humano, hasta el punto de no saber ya comprender el sublime holocausto de la madre y la visible acción de la Providencia divina, que de aquel holocausto hizo nacer tan espléndido fruto?

Distinción necesaria

Hemos usado de propósito siempre la expresión «atentado *directo* a la vida inocente», «*occisión directa*». Porque si, por ejemplo, la salvación de la vida de la futura madre, independientemente de su estado de embarazo, requiere urgentemente una intervención quirúrgica u otra aplicación terapéutica que tuviera como consecuencia secundaria, en ningún modo querida ni intentada, pero inevitable, la muerte del feto, tal acto no podría ya llamarse un atentado directo contra la vida inocente. En estas condiciones, la operación puede ser lícita, como otras intervenciones médicas semejantes, siempre que se trate de un bien de alto valor como es la vida

y no sea posible diferirla hasta el nacimiento del niño ni recurrir a otro remedio eficaz.

Y como el fin primario del matrimonio es estar al servicio de la vida, nuestra principal complacencia y nuestra paternal gratitud se dirigen a aquellos esposos generosos que, por amor de Dios y confiando en El, sostienen animosamente una familia numerosa.

La regulación de la prole

Por otra parte, la Iglesia sabe considerar con simpatía y compensación las dificultades reales de la vida matrimonial en nuestros días. Por eso, en nuestra última alocución sobre la moral conyugal, afirmamos la legitimidad y al mismo tiempo los límites —en verdad bien amplios— de una regulación de la prole, que, contrariamente al llamado «control de los nacimientos», es compatible con la ley de Dios. Se puede también esperar (pero en tal materia la Iglesia deja, naturalmente, el juicio último a la ciencia médica) que ésta consiga dar a aquel método lícito una base suficientemente segura, y las más recientes informaciones parecen confirmar tal esperanza.

Por lo demás, para vencer las múltiples pruebas de la vida conyugal valen sobre todo la fe viva y la frecuencia de los sacramentos, de donde brotan torrentes de fuerza, de cuya eficacia difícilmente pueden darse una idea clara aquellos que viven fuera de la Iglesia.

En poder de la gracia

Con este llamamiento a los auxilios de lo Alto deseamos concluir nuestras palabras. Podría también sucederos un día, amados hijos e hijas, el ver vacilar vuestro valor bajo la violencia de la tempestad desencadenada alrededor de vosotros e incluso más peligrosamente, en el seno de la familia, por las doctrinas subversivas del sano y normal concepto del matrimonio cristiano. ¡Tened confianza! Las energías de la naturaleza, y sobre todo, las de la gracia, con las cuales Nuestro Señor ha enriquecido vuestras almas en el sacramento del matrimonio, son como roca firme contra la cual se rompen impotentes las olas de un mar tempestuoso. Y si los dramas de la guerra y de la postguerra han dañado el matrimonio y la familia con heridas que aún manan sangre, sin embargo incluso en estos años, la constante fidelidad y la firme perseverancia de los esposos y el amor materno, pronto a increíbles sacrificios, han obtenido en innumerables casos verdaderos y espléndidos triunfos.

Proseguid, por lo tanto, valerosamente vuestro trabajo confiados en la ayuda divina, en prueba de la cual damos con efusión de corazón a vosotros y a vuestras familias nuestra paternal bendición apostólica.

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Nota de la Oficina de Información Diplomática

La Oficina de Información Diplomática del ministerio de Asuntos Exteriores se cree en el caso de recordar que la conducta del Gobierno español en materia de libertad religiosa se atiene escrupulosamente al principio de mantenimiento de la unidad católica de nuestra Patria y al criterio de tolerancia del ejercicio privado del culto disidente.

Esta actitud política viene impuesta por las razones siguientes:

A) Por el respeto que el Gobierno debe a la conciencia religiosa nacional, pues, en efecto, de un total de veintiocho millones de habitantes, el número de los que pertenecen a las iglesias disidentes apenas alcanza la cifra de veinte mil, lo que no representa ni el 1 por 1.000 de la población.

B) Por la observancia de los preceptos establecidos en la ley fundamental de la nación, el Fuero de los Españoles, el cual en su artículo sexto — que, por cierto, no difiere sustancialmente del art. 11 de la Constitución de la Monarquía española de 1876, vigente hasta 1931 —, establece que:

«La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de protección oficial.

Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio privado de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la religión católica».

Esta ley fué no sólo aprobada en Cortes, sino refrendada por plebiscito nacional en el referéndum celebrado el día 6 de julio de 1947.

C) Por la fidelidad debida a lo pactado con la Santa Sede, pues el artículo primero del Concordato de 1851 establece que la religión católica, apostólica, romana, «con exclusión de cualquier otro culto», continúa siendo la única de la nación española.

Este artículo se encuentra en vigor a virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio con la Santa Sede de 7 de julio de 1941.

En cuanto a la tolerancia de las confesiones disidentes, la que el Gobierno viene observando es la misma que tradicionalmente se ha seguido durante el tiempo de vigencia, tanto de la Constitución del 76 como del Concordato del 51. Los 20.000 protestantes que residen en España, la mitad de los cuales son extranjeros, cuentan con cerca de doscientas capillas donde ejercer su culto y un número de pastores en proporción superior al que guardan entre sí el clero y la población católica; pueden celebrar matrimonios con arreglo a su rito y tener para su enterramiento cementerio propio.

Ahora bien, si el Gobierno español practica la tolerancia establecida en sus leyes, no puede, en cambio, permitir que, al amparo de presiones extranjeras de ningún género, determinados agentes de propaganda, casi siempre venidos también de fuera, las vulneren, tratando de romper por medios muchas veces reprobables la unidad católica del país, inestimable herencia de nuestros mayores.

Si al abrigo de unas relaciones amistosas con los demás países los gobernantes de alguno de ellos hubieran concebido la esperanza de prevalerse de esa amistad para fomentar en nuestro país la disidencia religiosa, incurren en un error, que la nación nunca aceptaría, y de cuyas consecuencias serían ellos los únicos culpables».

Ministerio del Ejército.

Sobre la revista anual a los clérigos

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General Subinspector de la 5.^a Región Militar en escrito Sección Mov., Negociado Mov., Número 2, de fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar en escrito de fecha 26 de diciembre, me dice: El Excmo. Sr. General Director de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en escrito Secc. Reclutamiento núm. 10 de fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: «Con esta fecha se dice al General Subinspector de la 7.^a Región Militar, lo siguiente. En contestación a su escrito Sección Movilización núm. 2, de fecha 21 de septiembre último, consultando si los clérigos en edad militar, estaban exentos de pasar la revista anual y si procede darles de baja en los centros a que pertenecen, de Orden del Sr. Ministro participo a V. E. lo siguiente: Como en todo momento es preciso el conocimiento exacto de la residencia y situación de los clérigos o religiosos acogidos a los beneficios del Concordato, mientras se encuentren disfrutando de la exención y durante su permanencia en la situación de reserva, se ha resultado que este personal deberá pasar las revistas y dar noticias de los cambios de residencias, con sujeción a los preceptos de la Legislación General, hasta tanto se publique la Orden Ministerial desarrollando el Convenio, en cuyo precepto se dictan los preceptos sobre la materia». Lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para conocimiento de los Cuerpos y Zona dependientes de este Gobierno».

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. por si se digna ordenar sca comunicado al clero regular y secular dependiente de su Diócesis.

Díos guarde a V. E. muchos años.

Huesca, a 7 de enero de 1952.

El General Encargado del Despacho
(Firma ilegible)

(Es copia).

Excmo. y Rvdmo. S.r Obispo de la Diócesis de HUESCA.

(Del Boletín Eclesiástico del Obispado de Huesca).

Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca

ESTATUTOS DEL «CENTRO DE ESTUDIOS DE ESPIRITUALIDAD»

1. Se crea un «Centro de estudios de espiritualidad», incorporado a la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca.

2. Los fines específicos del «Centro de estudios de espiritualidad» son: a) fomentar el estudio de la teología de la perfección cristiana y de la historia de la vida espiritual en España a través de los siglos;

b) Aunar las actividades de todos los investigadores españoles que cultivan los estudios de espiritualidad;

c) fomentar y patrozinar la publicación de textos y estudios sobre temas espirituales, tanto estrictamente científicos como de alta divulgación;

d) informar de la producción científica espiritual en todo el mundo, preferentemente sobre aspectos hispánicos.

3. El «Centro de estudios de espiritualidad» estará constituido por un Consejo directivo y por los socios numerarios.

4. El CONSEJO DIRECTIVO constará de un Presidente y cierto número de Vocales, entre los cuales se procurará que haya siempre, a ser posible, un teólogo especializado en las cuestiones de la perfección cristiana, un historiador de la espiritualidad española, un psicólogo y un especialista en temas pastorales. Habrá, además, un Secretario, que formará parte del Consejo directivo, y un Tesorero, que puede ser nombrado fuera del Consejo.

5. El Presidente, Secretario y Tesorero tendrán, a ser posible, su domicilio habitual en Salamanca, sede del «Centro de estudios de espiritualidad».

6. No habrá ordinariamente en el Consejo más de un miembro de cada diócesis u orden religiosa. Se podrá hacer excepción con los que tienen su residencia habitual en Salamanca, si se considerara convenientemente que formasen parte de la Comisión permanente, a fin de que no cargara el trabajo sobre muy pocos.

7. Los miembros del Consejo directivo durarán en sus cargos durante un trienio, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

8. LA COMISION PERMANENTE estará constituída preferentemente por miembros del Consejo directivo residentes en Salamanca.

9. El Consejo: a) velará por el valor científico de las obras que publique el «Centro»;

b) fomentará todas las actividades particulares, estimulando, orientando, aconsejando, cuando lo crea conveniente, para la buena marcha de la entidad;

c) determinará las materias a tratar en las reuniones, cursillos o semanas que se organicen, y señalará los ponentes.

10. Será *Presidente de honor* del Consejo directivo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Gran Canciller de la Pontificia Universidad Eclesiástica. A él corresponde el nombramiento del Presidente efectivo y la confirmación de los demás Vocales, que serán elegidos por el Consejo directivo por mayoría de votos.

11. Entre las atribuciones y obligaciones del *Presidente efectivo*, se especifican: a) velar celosamente por la consecución de los fines del «Centro»;

b) presidir todas las Asambleas, cuando no asista el Excelentísimo Sr. Presidente de honor;

c) convocar a todos los miembros para las asambleas y cursillos;

d) determinar la orden del día y dirigir el desarrollo de temas y discusiones;

e) mantener comunicación directa con el Excmo. Sr. Gran Canciller, y con la Jerarquía eclesiástica y Provinciales de las Ordenes religiosas;

f) en los asuntos de menos importancia y de alguna urgencia, resolver por sí mismo, pero indicando sus decisiones al Consejo directivo, cuando éste se reúna.

g) Los asuntos de importancia se decidirán por votación de los Vocales, por mayoría de votos.

12. El *Secretario* es propuesto por el Presidente al Consejo, y confirmado por éste.

13. Oficio del Secretario será: a) llevar y conservar los libros oficiales del «Centro»;

b) despachar la correspondencia ordinaria;

c) levantar acta de las asambleas celebradas.

14. Habrá un *Vice-Secretario*, propuesto por el Presidente y confir-

mado por el Consejo, a cuyo cargo correrá de manera inmediata el cuidado de la Biblioteca y del Archivo histórico y fotográfico del «Centro», y que sustituirá al Secretario en caso necesario.

15. El *Tesorero*, será nombrado por el Consejo directivo, a propuesta del Presidente. Este cargo es compatible con el de Vice-Secretario.

16. Cargo del *Tesorero* será: a) administrar todos los haberes del «Centro», bajo la dirección del Presidente.

b) entenderse directamente con las editoriales y con los autores, para las publicaciones de la entidad;

c) cada año, en la reunión oficial del Consejo, presentar en limpio las cuentas, para la aprobación.

17. Los *Vocales*: a) asesorarán al Presidente en todo cuando éste les pida consejo; y en las ocasiones antes indicadas emitirán voto deliberativo;

b) deberán asistir a la reunión anual, a no ser que se hallen legítimamente impedidos, previa aprobación del Presidente;

c) o por sí, o en colaboración con informadores y entidades similares del extranjero, darán cuenta en la sección correspondiente de la publicación periódica del «Centro», de todos los progresos de los estudios de espiritualidad en el mundo, particularmente sobre temas españoles.

18. *SOCIOS NUMERARIOS* serán todos los inscritos al «Centro» para participar en sus tareas.

19. Los socios numerarios serán admitidos provisionalmente por la Comisión permanente, y definitivamente por el Consejo directivo.

20. Serán dados de baja quienes, durante un período prudencial y a juicio del Consejo directivo, dejen de tomar parte en las tareas del «Centro», y no justificaren su comportamiento.

21. El «Centro de estudios de espiritualidad» se propone:

a) trabajar por la publicación del «*Corpus Spirituum Hispanicorum*» dentro del «*Corpus Theologorum Hispanicorum*», y emprender la edición de una selecta «Biblioteca de autores espirituales españoles», para divulgación;

b) la formación de una Biblioteca de textos y estudios espirituales y de un Archivo de textos y documentación en «microfilm»;

c) organizar cada dos años un Congreso científico de espiritualidad; y todos los años, una Semana de espiritualidad de alta divulgación, y uno o varios cursillos de formación ascética y pastoral, en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, sobre dirección espiritual, ejercicios, vida sobrenatural, tipos específicos de espiritualidad, etc.;

d) publicar una Revista o Anuario de estudios de espiritualidad, que sea el órgano de las actividades científicas de sus miembros, particularmente en los Congresos; y una Revista trimestral o cuatrimestral de alta divulgación, que recoja de manera preferente las ponencias de las Semanas de espiritualidad y pastoral.

22. El «Centro» se reunirá todos los años para tratar de los fines que se ha propuesto, presentar y estudiar trabajos, señalar nuevas orientaciones en el estudio, etc.

23. La Biblioteca y el Archivo, propiedad del «Centro de estudios de espiritualidad», que radicarán en su domicilio social, estarán al servicio de todos los miembros.

* * *

Aprobamos provisionalmente por tres años, los presentes Estatutos del «Centro de Estudios de Espiritualidad».

Salamanca, 10 de enero de 1952.

† FR. FRANCISCO, O. P.

Obispo de Salamanca.

Conferencias mensuales para el Clero

CASUS CONSCIENTIAE.

Titius, odio motus in Caium, semper quaerit occasionem eum damnificandi: quadam die suasit patrono Caii ne tantum salarii solveret, sciens tamen Caium non nisi iustum salarium accipere. Amicus Titii, animo grato, intendebat adiuvare magna donatione Caium, sed ipse suasit amico ne Caio sed viduae pauperrimae donaret. Tandem alia die ad impediendam elemosynam familiae Caii calumniose accusavit Caium vitii ebrietatis.

Quaeritur:

- 1.—De peccatis Titii.
- 2.—De obligatione restitutionis.

DE RE DISCIPLINARI: D. 174.

DE RE PASTORALI: Misión pastoral para impedir el matrimonio sin el consentimiento o consejo de los padres de los contrayentes.

Solución del caso propuesto para el mes de enero.

- 1.—Titius non peccavit contra iustitiam commutativam.
 - 2.—Peccavit contra iustitiam legalem, sed leviter tantum.
 - 3.—Tenetur, debitas cum prudentia ne diffametur, compensare Caio, ne bis solvat debitum, ad quod tenetur sub gravi, data materia gravi.
-

Miscelánea

Semana Nacional en honor del Beato Maestro Padre Juan de Avila, Patrono del Clero secular español

La Mutual del Clero, Congregación de San Pedro Apóstol de Presbíteros seculares de Madrid y la Sacramental de Almodovar del Campo, interesadas en la canonización del Beato Maestro P. Juan de Avila, con motivo de haber sido admitida en la Sagrada Congregación de Ritos la petición de la reasunción de la Causa de canonización del Beato, atendida la concorde solicitud del Episcopado y clero secular español a la que se unió nuestro católico Jefe del Estado español, el Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, en sendas cartas postulatorias, tomaron el acuerdo de celebrar en Madrid una gran SEMANA NACIONAL EN HONOR DEL BEATO P. JUAN DE AVILA con la finalidad primordial de promover la devoción al Beato, de dar a conocer sus escritos, de exaltar su extraordinaria figura y de mover a la imitación de su vida y virtudes, especialmente entre los sacerdotes y los aspirantes al sacerdocio.

La escuela doctrinal de formación sacerdotal y las enseñanzas para la formación cristiana de las almas, que tanta importancia tuvieron en el siglo del Beato, que supo dar a España una legión de apóstoles y al cielo millares de almas escogidas, olvidadas, no poco, en el transcurso de los tiempos, nos obliga a revivir por el hecho de ser el P. Avila Patrono del Clero secular, y porque su doctrina es el símbolo de la ascética de nuestros antepasados, forjadora de santos y capitana de la espiritualidad cristiana de raíz hispánica.

Para exaltar estos valores e inyectarlos en los nuevos modos del apostolado moderno, se celebrará esta Semana Nacional Avilista patrocinada por el Jefe del Estado, la jerarquía eclesiástica y miembros del Gobierno español que integran las Juntas de Honor, cuyos nombres, así como los de la Junta Organizadora, presidida por el Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo y Garay, Patriarca de las Indias y Obispo de Madrid-Alcalá, ha dado a conocer la prensa de toda España y la hoja especial de propaganda pro canonización del P. Avila que publica la Mutual del Clero.

Esta Semana avilista tiene carácter nacional. Todos debemos estar presentes en ella, o con nuestra asistencia personal o con nuestras oraciones. Los seminarios, las corporaciones, los núcleos sacerdotales diocesanos, las entidades eclesiásticas del P. Avila, así como las civiles y las órdenes religiosas, deben mandar una representación. Toda España debe estar representada. Como sacerdotes y como españoles venimos obligados a rendir este homenaje al Beato Maestro P. Juan de Avila, a escuchar las enseñanzas de los maestros de la doctrina del Beato y a llevarnos su espíritu

sacerdotal adentrado en nuestras almas para emprender por toda España una nueva cruzada de discípulos misioneros del Beato con su especial sello de santo apostolado,

Te envío un programa de los actos y apresúrate a pedir tu tarjeta de semanista para que, al menos, cooperes con tu aportación económica a los gastos de la semana.

Reparte y difunde esta circular entre tus compañeros y amistades para que todos se interesen por conocer y amar al Beato P. Juan de Avila. Colabora con entusiasmo para mayor gloria de Dios en favor de la canonización del excelso Patrono del Clero secular.

Madrid, marzo 1952.

*Por la Junta Organizadora,
Vicente Mayor.*

RADIO VATICANA

EMISIONES ESPECIALES PARA SACERDOTES

A petición de numerosos sacerdotes españoles, Radio Vaticana dedicará, todos los segundos y cuartos miércoles de cada mes, una emisión con el título de «Alter Christus», en la que se tratarán temas de información de interés específicamente sacerdotal. En ella toman parte algunos alumnos de nuestro Colegio español.

Invitamos a los Sacerdotes a sintonizar en esos días con la Radio del Papa y captar así las vibraciones sacerdotales de la gran urbe que tanto bien harán, sobre todo, a aquellos sacerdotes que alejados, por su ministerio, de los grandes centros de comunicación, encontrarán así un medio de unirse a todos sus hermanos, los sacerdotes del mundo.

Las emisiones se harán en onda corta de 50,26, 41, 21 y 3,10 metros.

Crónica General

FALLECE EL SEÑOR OBISPO DE ORENSE

Víctima de una angina de pecho, falleció en su Palacio Episcopal, el día 15 del pasado enero, después de recibir los Santos Sacramentos, el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Blanco Nájera, Obispo de Orense. El finado Obispo disfrutaba de renombrado prestigio entre el Episcopado Español, destacándose especialmente en el campo jurídico canónico, del que era eminente publicista. Descanse en paz.

Crónica Diocesana

Santas Misiones Parroquiales

ALBA DE TORMES

Del 27 de Septiembre al 8 de Octubre tuvieron lugar en esta parroquia las Misiones predicadas por los PP. Albiol, Domeño, Hernández y García C. M.

A esperar a los Misioneros salió la imagen de la Santa y en su Iglesia saludó a la Villa el P. Domeño.

Desde el primer día estuvieron abarrotados los dos Centros Misionales: parroquial de S. Pedro e iglesia de las Benedictinas; en la parroquia se instaló un equipo de altavoces con lo que la audición era perfecta.

Todos los actos resultaron brillantes; pero ¿cómo no citar la simpática fiesta de los niños, el vía crucis conmovedor—inolvidable aquella última estación predicada por el P. Albiol desde el balcón del Ayuntamiento—la interminable comunión de los hombres, la procesión eucarística?

¡Quiera Dios concedernos la perseverancia en los Santos propósitos de la Misión!

BERROCAL DE HUEBRA

Los RR. PP. Paúles, Simeón Domeño y Serafín García, han predicado en esta parroquia la Santa Misión, en la semana del 20 al 27 de enero.

La entrada solemne, a pesar del mal tiempo, tuvo lugar el 20 por la tarde y todo el pueblo salió a recibir a los PP. Misioneros.

La asistencia a todos los actos de la misión ha sido absoluta a pesar de la mucha nieve.

Las comuniones han sido generales, primero de niños, con renovación de las promesas del Bautismo y después de jóvenes y señorsa, terminando el 27 con la comunión de los hombres y de todo el pueblo.

Terminada la Santa Misión se hizo la colecta en favor de los PP. Misioneros, que ha sido muy satisfactoria.

Quiera el Señor que la samilla sembrada en campo tan bien preparado de el ciento por uno.

Anuncios

Pontificia Universidad Eclesiástica.

I Semana de Espiritualidad organizada por el «Centro de Estudios de Espiritualidad» en Salamanca, del 21 al 26 de abril de 1952.

Tema: LA PERFECCION CRISTIANA

Sesiones matutinas: LA PERFECCION CRISTIANA EN SI

Día 21. *Concepto de perfección. ¿Cómo salva los valores humanos y los eleva?:* Rvdo. P. Augusto Andrés Ortega, C. M. F., Profesor de la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca.

Día 22. *Perfección y caridad*: Rvdo. P. Antonio Royo Marín, O. P., Profesor de la Pontificia Facultad Teológica de San Esteban, de Salamanca.

Día 23. *Perfección y consejos evangélicos*: Rvdo. D. Gabriel M.^a Brasó, O. S. B., Prior del Real Monasterio de Montserrat.

Día 24. *Recortes psicológicos de la perfección*: Rvdo. P. César Vaca, O. S. A., Director del Colegio de Ntra. Sra. del Buen Consejo, de Madrid.

Día 25. *Perfección y contemplación*: M. I. Sr. D. Baldomero Jiménez Duque, Rector del Seminario de Avila.

Día 26. *Necesidad de la perfección*: Rvdo. P. Efrén de la Madre de Dios, C. D., Definidor Provincial.

Sesiones vespertinas: LA PERFECCION DE LOS DIVERSOS ESTADOS Y CONDICIONES.

Día 21. *Espiritualidad contemporánea. Características*: Rvdo. P. Jesús Olazarán, S. J., Profesor del Colegio Máximo de San Francisco Javier, de Oña.

Día 22. *Perfección del estado religioso*: Rvdo. P. Ignacio Omaechevarría, O. F. M., Rector de «Archivo Ibero-Americano».

Día 23. *Perfección del clero diocesano*: Rvdo. D. Joaquín Goicoecheaundía, Director Espiritual del Seminario de Vitoria.

Día 24. *Perfección del seglar*: D. Alfredo López, Abogado, Presidente de la Junta Técnica Nacional de la A. C. E.

Día 25. *Perfección del estado matrimonial*: Rvdo. D. Angel Suquía Geicoechea, Director Espiritual de la Casa de Formación de las Misioneras Evangélicas (Vitoria).

Día 26. *Perfección de las clases dirigentes*: Rvdo. D. Jesús Iribarren, Director de «Ecclesia».

Semana nacional en honor del Beato Maestro P. Juan de Avila, que se celebrará en la Casa social de la Mutual del Clero de Madrid, calle de San Bernardo, 101 durante los días 6 al 10 del mes de mayo de 1952.

PROGRAMA

DIA 6 DE MAYO. *A las once de la mañana*: Apertura oficial de la Semana. Ponencia: **El Beato Maestro Juan de Avila y el Estilo de la Predicación Cristiana**, por el Ilmo. Sr. D. Luis Morales Oliver, Director de la Biblioteca Nacional.

A las cinco de la tarde: Ponencia: **El Padre Avila y la Eucaristía**, por el Pbro. Martirián Brunssó. Ponencia: **El Padre Avila, Director Espiritual**, por el M. I. Sr. D. Baldomero Jiménez.

DIA 7 DE MAYO. *A las once de la mañana*: Ponencia: **El Padre Maestro Avila y su Epoca**, por el M. I. Sr. D. Laureano Castán. Ponencia: **La espiritualidad del Maestro Avila**, por el M. I. Sr. D. Francisco Carrillo.

A las cinco de la tarde: Ponencia: **Los santos amigos y discípulos del Beato Maestro Avila**, por el M. I. Sr. D. Ildefonso Romero. Ponencia: **El Padre Avila, Sacerdote de cuerpo entero**, por el Excmo. Fray Albino González Menéndez-Reigada, Obispo de Córdoba.

DIA 8 DE MAYO. *A las once de la mañana*: Ponencia: **El Padre Maestro Avila y la Compañía de Jesús**, por el Rvdo. P. Camilo Maria Abad, S. J.

A las doce de la mañana: Reunión de la Junta Organizadora.

A las cinco de la tarde: Ponencia: **La Escuela Sacerdotal del Beato Maestro Padre Avila**, por el *Pbro. D. Luis Sala Balust*, del Colegio Mayor Maestro Avila y Profesor de la Pontificia Universidad de Salamanca.

DIA 9 DE MAYO. *A las once de la mañana:* Ponencia: **Situación actual del proceso de canonización**, por el *Pbro. D. Luis Marcos Fernández de Bobadilla*.

A las doce de la mañana: Reunión de la Junta Organizadora.

A las cinco de la tarde: Ponencia: **El Padre Maestro Avila Catequista**, por el *Excmo. Sr. D. Mariano Vega Mestre*, Obispo de Mondoñedo.

DIA 10 DE MAYO. *A las once y media de la mañana:* Ponencia: **El Padre Juan de Avila, alma de la verdadera reforma de la Iglesia Española**, por el *M. I. Sr. D. Agustín de la Fuente*.

A las cinco de la tarde: Ponencia: **El Gobernante Cristiano a la luz de los escritos del Beato Maestro Avila**, por el *Excmo. Sr. D. Alberto Martín Artajo*, Ministro de Asuntos Exteriores.

Lectura de Conclusiones. Clausura de la Semana.

ACTOS RELIGIOSOS

Solemne Triduo en honor del Beato P. Juan de Avila

DIA 8. *A las seis de la tarde*, comenzará el Triduo, predicando el *Excelentísimo Sr. D. José María García Lahiguera*, Obispo Auxiliar de Madrid-Alcalá.

DIA 9. *A las seis de la tarde*, segundo día del Triduo, con sermón a cargo del *Excmo. Sr. D. Balbino Santos Olivera*, Arzobispo de Granada.

DIA 10. *A las diez y media de la mañana*, Solemne Misa cantada con asistencia de las autoridades eclesiásticas y civiles.

A las seis de la tarde, último día del Triduo, ocupando la Sagrada cátedra el *Excmo. Sr. D. Leopoldo Eijo y Garay*, Patriarca de las Indias y Obispo de Madrid-Alcalá.

ASISTENCIA A LA SEMANA AVILISTA

Con el fin de recaudar fondos para los gastos que ocasione la Semana Avilista y para la ininterrumpida publicación de la Hoja de Propaganda pro canonización del *Beato P. Avila* que patrocina la Mutual, se crean las siguientes tarjetas de Semanista:

Tarjeta de socio Numerario, precio 15 pesetas

Tarjeta de socio Protector, precio 50 pesetas

Tarjeta de socio de Honor, precio 250 pesetas

Todo poseedor de alguna de las citadas tarjetas tendrá derecho a lugar preferente en todos los actos culturales y religiosos de la Semana y al libro que se editará con todos los discursos y sermones, cuya antología será el recuerdo de esta gran Semana Nacional Avilista.

Las tarjetas pueden pedirse a la dirección de la **Mutual del Clero, San Bernardo, 101, Madrid.**

La asistencia a todos los actos será pública

Bibliografía

Los Santos Evangelios al alcance de todos

Ya está en prensa la edición de los Santos Evangelios, que tanto esperábamos.

Elegante edición en papel biblia, completamente de bolsillo (11×8 y medio cm. de espesor), se hace recomendable por sí misma.

Su precio (2,50 ptas.) resulta irrisorio en las circunstancias actuales. Un esfuerzo de la AFEBE (Asociación para el fomento de los Estudios Bíblicos de España) para difundir el conocimiento de los Libros sagrados.

El mejor obsequio que podemos hacer; el recuerdo más adecuado de Ejercicios, Santas Misiones, etc.

Es ideal para aconsejarla a esas familias, tan numerosas, gracias a Dios, en nuestros días, que rezan a diario el Santo Rosario en casa. La voz todavía caliente del Papa nos apremia: «Consagraos a lograr con vuestro celo más ardiente, que en cada casa posean un ejemplar del Código de la doctrina celestial (el Santo Evangelio), que esté a disposición de muchísimos para ser leído con asidua meditación y llevado a la práctica con diligencia» (A. A. S., 1950. p. 552).

Meditemos esta recomendación pontificia y engrosemos la lista de pedidos, que de toda España llegan al M. I. Sr. D. Andrés Herranz, Lectoral de Segovia (Gravador Espinosa, 2, Segovia).

* * *

INSTITUCIONES JURIS CANONICI.—Eduardo F. Regatillo S. I.—4.^a Edición—Editorial «SAL TERRAE», Apart. 77—Santander. Precio de los dos volúmenes 125,00 ptas.

Aunque Instituciones las titula su Autor, la presente obra, con su complemento *JUS SACRAMENTARIUM*, es un verdadero comentario al Código de Derecho Canónico. En ella ha aunado este eminente canonista la brevedad con un carácter eminentemente práctico, que la hace utilísima para resolver innumerables casos que se pueden presentar. Y es que el P. Regatillo no es sólo el profesor de cátedra que domina a la perfección la materia canónica, sino que también ha contrastado la realidad jurídica en miles de casos que le han sido propuestos y que por él han sido solucionados con esa precisión y claridad tan características suyas.

Todo esto hace de esta obra que sea un magnífico texto para nuestros Seminarios y al mismo tiempo libro de consulta, donde se encontrarán resueltas innumerables dudas, cuya solución en vano se busca en libros de mayor amplitud.

No es, pues, de extrañar que las ediciones se sucedan rápidamente.

* * *

COMPENDIUM JURIS PUBLICI ECCLESIASTICI—Lorenzo R. Sotillo—2.^a Edición—Editorial «SAL TERRAE». Apar. 77 Santander—340 páginas 40,00.

Hace tan sólo cuatro años que el P. Sotillo publicaba la primera edición de esta su obra, fruto de sus largos años de magisterio en la Universidad Pontificia de Comillas. La buena acogida que por parte de todos entonces tuvo y que hizo que en muchos Seminarios la adoptasen como texto, agotó con rapidez aquella primera edición.

La materia en sí es de máxima actualidad y que interesa no sólo al Sacerdote, sino también al católico seglar que desee tener un concepto claro de todas las cuestiones del Derecho público Eclesiástico.

Orden, Precisión, claridad, erudición, juntamente con una pulcra impresión, son las características de esta obra, que no dudamos en recomendar a nuestros hermanos en el Sacerdocio.